



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

Al servicio de todas las personas



DIRECTRICES SOBRE INTERMEDIACIÓN

DIRECTRICES SOBRE INTERMEDIACIÓN

Nora Rosati Jerez y

Carlos Iturra Lizana

Equipo Implementación Ley 21.057

Edición año 2019.

ACADEMIA JUDICIAL

Hermanos Amunategui 465

Santiago, Chile.

(+562) 224399000

Página web **www.academiajudicial.cl**

CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

Mario Alvo 1460

Santiago, Chile.

(+562) 224883787

Página web **www.pjud.cl**

Ejecutado por:

Andrés Arcuch Villegas

Jefe de Comunicaciones de la Corporación

Administrativa del Poder Judicial

aarcuch@pjud.cl

Diseño y diagramación:

Macarena Salazar Espinoza

Comunicaciones de la Corporación

Administrativa del Poder Judicial

msalazare@pjud.cl



DIRECTRICES SOBRE INTERMEDIACIÓN

Nora Rosati Jerez y

Carlos Iturra Lizana

Equipo Implementación Ley 21.057

CONTENIDO

I.- INTRODUCCIÓN	7
II.- DIRECTRICES SOBRE LAS ACTUACIONES DEL TRIBUNAL PREVIAS A LA DECLARACIÓN	13
A) EN EL DÍA PREVIO A LA AUDIENCIA	13
B) EN EL DÍA DE LA AUDIENCIA	13
III.- DIRECTRICES SOBRE LAS ACTUACIONES DEL TRIBUNAL E INTERMEDIARIO EN LA DECLARACIÓN ANTICIPADA O DURANTE EL JUICIO ORAL	16
A) FORMALIDADES GENERALES	16
B) DECLARACIÓN PROPIAMENTE TAL	18
1) FASE PREVIA	19
2) FASE INICIAL	27
3) FASE DE DESARROLLO	36
4) FASE DE CIERRE	65

DIRECTRICES SOBRE INTERMEDIACIÓN

I

• INTRODUCCIÓN

La técnica de intermediación es uno de los grandes aportes de la Ley 21.057 al tránsito de los NNA por el proceso penal, no sólo por la neutralidad y simpleza que proporciona a la declaración anticipada o en juicio oral, volviéndola inteligible para aquellos, sino por la mayor tranquilidad en que permite que ella se desarrolle, aislando la instancia de varios de los factores que la convierten en una de las más complejas y estresantes que pueden enfrentar los menores de edad durante el procedimiento, en tanto son capaces de percibir y sentir su relevancia, y con ello, la presión sobre su desempeño. Lo anterior, sin siquiera mencionar la mo-

rigeración de la vergüenza que el aislamiento, reserva y método logran en casos de delitos sexuales.

Subyace, entonces, en esta nueva figura y modalidad procesal, un sentido de contexto previo y coetáneo para los niños y adolescentes, de facilitación a su participación, en un escenario pleno de formas, lenguaje y modos de examen que no sólo le es inentendible sino a ratos avergonzante e intimidante. Siendo presupuesto y concreción del posicionamiento de los NNA como sujetos de derecho en el proceso, de su indispensable nivelación con el resto de los adultos implicados en el

mismo y en relación a los cuales, por sus propias características y etapa de desarrollo evolutivo, mantiene severas diferencias y desventajas, sin mencionar el halo de duda que en torno suyo se erige, sea porque se confunde las mencionadas dificultades de comprensión del lenguaje y ámbito legal, con una imposibilidad de dar testimonio o incluso sopesar la relevancia de su participación.

Los múltiples cambios que integran esta nueva forma de examen y contraexamen importan la convergencia de modalidades que pueden encontrarse a nivel internacional en Inglaterra, Gales, Irlanda del Norte o Sudáfrica, reuniendo varios de los mejores aspectos de ellas y que ya se han venido probando en Chile por varios años a través del Proyecto Sala Especial, con claros resultados en beneficio de los NNA.

En esa línea, una primera cuestión a destacar es que se optó a nivel legislativo por consagrar y hacer obligatoria la metodología que se usaba voluntariamente por los jueces en el interior de las Salas Especiales del Poder Judicial, complejizándola y mejorándola, por cierto, según se lee del Protocolo I) del artículo 31, sustrayendo la decisión de su uso de la mera buena voluntad de los intervinientes o jueces, como lo hacía el Acta 79-2014 de la Corte Suprema no obstante reconocerlas y ordenar su instalación en los tribunales orales de todo el país. De modo tal que a la general segregación de las víctimas menores de edad en Salas Especiales, se sumó la proscripción de la presencia en esos espacios de cualquier otra persona con ellos que no sea el intermediario, única persona habilitada para la labor y cuya especialización y método se instauró como una cuestión radical en el sistema.

Los niños y adolescentes víctimas y testigos, por tanto, serán siempre aislados en un espacio de conversación adecuado a ellos y dentro del cual no ven ni oyen a nadie más que al profesional acreditado dispuesto para la diligencia. Luego, los menores de edad víctimas de los delitos del catálogo de la Ley, además, salvo el ejercicio que algún adolescente haga de la excepción del artículo 14, serán abordados por personas de las instituciones del artículo 27 que hayan cursado un programa de formación inicial especializado para dicha labor y que se mantengan continuamente en programas de perfeccionamiento diseñados para ellos, desechándose del todo que la sola profesión u oficio sea suficiente para estos fines, como sí se estima en algunos de los países indicados.

En un segundo orden, ya dentro del ámbito del examen y contraexamen de las

partes del juicio, únicas con derecho a formular preguntas a la víctima o testigo, si bien el intermediario no trabajará por tópicos previamente fijados por el tribunal con las partes en una audiencia previa o con un pliego anticipado, por ejemplo, pues se mantiene la dialéctica adversarial de la propia audiencia, si se instaura entre el juez presidente y el profesional acreditado una potente relación de colaboración, con roles definidos, relevantes, diseñados para enfrentar y simplificar las preguntas a la edad, madurez y condición psíquica del NNA, así como para velar por su estado físico y emocional. Todo lo que supone el desarrollo de diversas fases durante la declaración, una previa, para que todos los involucrados conozcan al menor de edad declarante, otra inicial, para explicar a éste en términos que comprenda el sentido de la instancia, sus derechos en la misma, la atención que permanentemente se hará sobre sus necesidades y

las reglas básicas para la fluidez de la comunicación durante el desarrollo del examen y contraexamen, buscando siempre una neutralidad empática que permita a aquél manifestarse, preguntar, corregir, pedir ayuda y expresarse, que es lo que finalmente apunta a la emergencia de respuestas más completas, con el menor estrés o daño de por medio. En una fase de cierre, se procurará, además, un espacio para que plantee sus dudas, recupere tranquilidad y vuelva a su vida normal.

Entonces, no obstante que la Ley ni el Protocolo respectivo contemplan jornadas previas de conocimiento entre intermedlario y NNA, o evaluaciones del primero al segundo sobre sus habilidades comunicacionales en los términos que efectúan países como Inglaterra, lo que se explica porque allí el profesional no es quien entrevista posteriormente o sólo mantiene un papel de supervigilancia

de las actuaciones o interrogatorios de otros, ello resulta entendible a la luz de la neutralidad e imparcialidad con que aquél debe desempeñar un rol mucho más robusto y directo en la declaración, que no sólo importa asesoramiento en la fase previa y durante el devenir de la diligencia sobre lo que comunicacionalmente es esperable de acuerdo a las características que el NNA tenga, sino también de intervención coordinada con el tribunal para hacerle entendible la instancia a aquél, pudiendo hacer modificaciones a la estructura de una pregunta o lenguaje utilizado por los intervinientes, plantear dudas sobre los términos de alguna de las consultas para que el tribunal lo resuelva o sugerir incluso la necesidad de una pausa o de acciones tendientes a la regulación emocional del menor de edad.

Las labores antes descritas serán, sin duda, un desafío complejo, en tanto no

es posible trasladar al escenario adversarial del juicio penal la aplicación íntegra de varias fases de los protocolos de entrevista, aún conociendo las ventajas que de ellas han sido levantadas en múltiples estudios internacionales, como ocurre con el trabajo previo de la memoria episódica del NNA, las preguntas de entrenamiento o el lato desenvolvimiento del rapport, todas piezas fundamentales para la emergencia de un relato posterior extenso, claro, mayoritariamente fruto de preguntas abiertas. Arduo resultará, en consecuencia, generar un flujo de pregunta - respuesta adecuado, un ambiente neutro de confianza y reserva, en medio de premuras de agenda, lapsos acotados, limitados por los derechos de las partes y la creencia inicial que todo lo que no sea específicamente una consulta es pérdida de tiempo, por el desconocimiento de los beneficios que acarrea la preparación del

flujo comunicacional y de la regulación emocional del NNA. A lo anterior, cabe agregar la complejidad que importa el manejo de todos los elementos que juegan un papel fundamental para el logro de los objetivos de la fase inicial y la ajenidad que tribunal e intermedlario tienen respecto de la estructura y lenguaje de las preguntas de los intervinientes, bastante distintas a las abiertas que priman en una entrevista videograda, sino más bien directivas, de alternativas o derechamente sugestivas.

Es precisamente por lo antes comentado, que resultan pilares esenciales de nuestra técnica de intermediación chilena el aprovechamiento al máximo de la fase previa, para establecer la forma de comunicación entre el tribunal y el intermediario, y que este último se posicione en sus labores respecto del NNA, asesorando al primero de acuerdo a las

características que surjan sobre el menor de edad declarante; el contexto de conversación en que logre el intermedario transformar la exposición que debe hacer de la instancia de que se trata y las reglas básicas en cuyo marco se desarrollará la declaración, propiciando el entendimiento y participación del NNA; la agudeza con que el juez presidente y el profesional acreditado distingan la necesidad de sus intervenciones, sea para cambiar una palabra o simplificar la forma de una pregunta pues de otra manera no será comprendida, sea para canalizar una duda sobre el contenido de alguna consulta porque se estima coactiva, gravemente atentatoria contra la dignidad o posiblemente generadora de sufrimiento y resolver en el sentido que proceda; y, sin duda, la supervigilancia que el tribunal a través del intermedario deben desplegar so-

bre el estado emocional y físico del menor de edad a lo largo de toda la instancia y actuar en consecuencia.

La invitación de este Manual Básico es esa, es trabajar en este cambio sobre la base de una primera estructura, cuyo fundamento es el Protocolo I) del artículo 31 de la Ley, pero con la lectura técnica y experiencial de los años que se ha desarrollado y observado la modalidad Sala Especial previa a la nueva normativa, así como la que ha surgido en el ámbito de los cursos de capacitación y simulaciones de intermediación efectuadas por todas las instituciones del sistema.

II. DIRECTRICES SOBRE LAS ACTUACIONES DEL TRIBUNAL PREVIAS A LA DECLARACIÓN

A) en el día previo a la audiencia

- **Revisión de Sala Especial.** El tribunal dispondrá que el funcionario responsable de la Sala Especial, verifique que se encuentre en buen estado y que sus cámaras, micrófonos y audífonos estén operativos y con carga completa para el día siguiente, de manera que si así no fuera, pueda disponerse de lo necesario para que así sea o se reporte lo que sea pertinente de acuerdo con lo que se indica en Protocolo D).

B) en el día de la audiencia

1) Respecto de la Sala Especial y equipos

1.1. Nueva revisión de la Sala Especial.

En la mañana de la audiencia de juicio o de prueba anticipada, el tribunal dispondrá igualmente que el funcionario responsable haga una revisión de la Sala Especial y su equipamiento, sistema de video, audio y de grabación, probándolos para dicho efecto, y dejándolos luego a disposición en el interior de dicho espacio.

1.2. Igualmente dispondrá que el funcionario encargado del contacto y acogida de los NNA durante estas diligencias, prepare la Sala Especial con agua suficiente y pañuelos y se mantenga en las

afueras de ésta durante toda la declaración para servir de apoyo en las instancias previas, coetáneas y posteriores a la misma, de acuerdo con lo que disponen, en lo pertinente, los Protocolo A), D) e I).

2) Respetto de la atención al NNA

2.1. Traslado al tribunal. El tribunal se coordinará con las unidades competentes de las instituciones respectivas a fin que, en lo posible, los NNA no sean llevados al tribunal sino en los momentos próximos a su comparecencia, evitando de esta manera largas e innecesarias esperas en las dependencias de aquél.

2.2. Espera y acompañamiento. Una vez en el tribunal oral o juzgado de garantía, según sea el caso, el funcionario encargado de estas diligencias con NNA guiará al deponente hacia la Sala Especial donde podrá mantenerse en espera junto a la perso-

na que lo esté acompañando, sea familiar, guardador, sicólogo u otro profesional de la Unidad de Atención de Víctimas del Ministerio Público o Corporación de Asistencia Judicial, por ejemplo.

El ingreso y trayecto correspondientes se harán de tal forma que el NNA no se encuentre con el acusado, demás testigos, peritos o intervinientes del juicio respectivo, con la guía permanente del funcionario especialmente mandatado para la tarea.

3) Respetto de la Sala de Audiencia

De acuerdo con el tenor de lo que dispone el artículo 23 inciso tercero, 24 y 25 de la Ley, que rehacen en las directrices de reserva del contenido de la declaración judicial del NNA y las medidas de protección especiales o generales que se puedan disponer en favor de éste, el mismo día del juicio o comparecencia, se hace necesario que el

tribunal oral en lo penal o de garantía, según corresponda:

3.1. Disponga el abandono de la sala de audiencia por parte de todos aquéllos que no sean jueces, intervinientes o funcionarios de Acta y Sala. Si se decidiera el ingreso de una persona distinta, debe ser mediante resolución fundada pues, a la inversa de los asuntos que no están regulados por esta normativa, la publicidad de

las actuaciones constituye una excepción.

3.2. Revisará que las pantallas y equipos de audio de la sala de audiencia, así como las conexiones con el sonido e imagen provenientes de ésta con la Sala Especial se encuentren en buenas condiciones operativas, consultado a los funcionarios encargados si ello fue verificado minutos antes.



DIRECTRICES SOBRE LAS ACTUACIONES DEL TRIBUNAL E INTERMEDIARIO EN LA DECLARACIÓN ANTICIPADA O DURANTE EL JUICIO ORAL

A) FORMALIDADES GENERALES

1) LA DECLARACIÓN DEL NNA, VÍCTIMA O TESTIGO MENOR DE 14 AÑOS, SERÁ REALIZADA EN LA SALA ESPECIAL INSTALADA PARA ESTOS EFECTOS, PUNTUALMENTE EL SECTOR DEL LIVING, EN EL SILLÓN FRENTE A LA PUERTA.

En dicho sentido cabe mencionar que la disposición y mobiliario de este lugar de entrevista o conversación lejos de ser aleatorio, cumple un estándar que permite propiciar la comunicación entre el intermediario y el NNA, sentados uno frente

al otro y sin objetos entre ambos; así como la concentración de este último, en tanto se le sitúa en una zona diseñada para la conversación de sólo dos personas y preferiblemente de espaldas a los pocos elementos de lectura o juego que pudieran distraerlo, pues el fin de estos últimos es que sean usados únicamente durante la etapa de espera. Ello, sin perjuicio de las ocasiones en que el NNA solicita tener en su poder alguna de las figuras insonoras que sirven para ser apretadas y liberar estrés, por ejemplo, lo que en todo caso no implica que se inicie un juego con el entrevistador o que éste le pase cualquier ele-

mento o varios de ellos, desde que puede terminar perdiendo el control de la instancia y la concentración del NNA necesaria para que reciba y conteste las preguntas.

2) EN EL MENCIONADO ESPACIO, SÓLO PODRÁN ESTAR EL NNA (VÍCTIMA O TESTIGO MENOR DE 14) Y EL INTER-MEDIARIO.

Sin perjuicio de las situaciones especiales en que se autorice el ingreso de terceras personas para efectos de traducción o animales de acompañamiento, y que serán resueltas por el tribunal con anticipación al inicio de la diligencia. Decisión normativa que apunta a la generación de un ambiente reservado y seguro para el NNA en que pueda minimizarse su sensación de exposición, de vergüenza, de miedo a las reacciones de los adultos implicados en el juicio o de inseguridad al no entender las formalidades y sentido de estas instan-

cias legales, y que propicie la tranquilidad y tiempos indispensables para que este deponente menor de edad se regule emocionalmente, entienda la información que se le proporciona, las preguntas que se le hacen y logre contestarlas, expresándose verbal y no verbalmente.

En esos términos, se hace indispensable la observancia de las siguientes reglas:

2.1. Se mantendrá la puerta de la Sala Especial cerrada. Durante todo el desarrollo de la instancia, el lugar señalado se mantendrá con la puerta cerrada y la prohibición de ingreso de cualquier otra persona, salvo aviso contrario del juez presidente, del intermedario o por alguna necesidad particular del declarante. Estas ocasiones excepcionales, entonces, ocurrirán cuando el NNA quiera ir al baño o se ordene ingresar alguna evidencia o dispositivo tecnológico para efectos de reconocimiento, casos

en que se procederá como se indica más adelante, a propósito de la etapa de desarrollo de la declaración.

2.2. Sólo el intermediario mantendrá comunicación con el tribunal y traspasará las preguntas al NNA.

El intermediario ingresará a tomar declaración al NNA mientras el tribunal, intervinientes, acusado y eventual custodia del mismo permanecerán en la sala de audiencia, desde donde podrán observar y escuchar de forma simultánea lo que ocurra en la Sala Especial por medio de las cámaras y los micrófonos dispuestos en ésta, y de las pantallas, parlantes y micrófonos instalados en la primera, pudiendo formular sus preguntas a través del juez presidente, el que, a su vez, las transmitirá al intermediario, quien contará con un audífono especial –sonopronter– para escuchar a los jueces y abogados, por cuanto se encontrará conectado al sistema

de circuito cerrado ya descrito.

Sin perjuicio que el intermediario escucha a los intervinientes, su relación colaborativa y de trabajo es exclusivamente con el tribunal, de modo que es a través de éste que puede solicitar se aclare alguna duda o se le entregue información y es el juez presidente en particular con el cual se comunica y de quien recibe las instrucciones, desde la fase previa hasta el cierre.

B) DECLARACIÓN PROPIAMENTE TAL

La toma de declaración al NNA, víctima o testigo, según el caso, se hará sobre la base de los parámetros técnicos de entrevista y declaración judicial en los que se encuentra capacitado el intermediario o el juez que haga las veces de tal, y que imponen su desenvolvimiento de acuerdo con las fases previa, inicial (encuadre y rapport), desarrollo y cierre.

1) FASE PREVIA

Creada con ocasión de los requerimientos que razonablemente emanan de las circunstancias de que quien prestará declaración es un NNA, posiblemente víctima o testigo de un delito grave, primeramente, porque resulta imprescindible hacerse comprender por éste y entender lo que quiere o puede decir; en segundo término, porque la diligencia no se hará en la sala de audiencia sino en un lugar distinto, lo que determina un escenario que plantea desafíos en la comunicación y coordinación de los implicados. Por tanto, su objetivo radica en que el tribunal y quien ingrese a la Sala Especial a hacer las labores de intermediación conozcan las principales características del NNA que declarará, desde su individualización personal general hasta sus capacidades cognitivas básicas, de modo que ambos se coordinen para enfrentar la diligencia, dado su deber

de velar por la regulación física y emocional del menor de edad, así como por su entendimiento sobre la diligencia en general y las preguntas que se pretende que conteste, muy a grandes rasgos dentro del amplio espectro de los derechos que la ley le reconoce y ordena resguardar.

De igual modo, atendida la especial calidad de quien ingresa a la Sala Especial a intermediar, se justifica que una vez que escuche la referida información básica, pueda hacer comentarios al tribunal sobre tópicos relacionados con la mejor manera de desarrollar la diligencia o plantear sus dudas. En esta última línea, cabe agregar un aspecto muy relevante para la fluidez de toda la declaración, cual es, los necesarios acuerdos a los que debiesen llegar juez presidente e intermedlario sobre la manera en que se comunicarán a lo largo del desarrollo de la instancia, pues de otra forma, de no hacerse, ambos pudiesen sentirse no

escuchados, se hará más difícil la dirección del primero o podría el segundo tener que explicar de sobre manera ciertas cosas que no es procedente que el NNA escuche.

Entonces, esta fase debiese desplegarse de la siguiente forma:

1.1. EL ENTREVISTADOR ACREDITADO QUE VAYA A DESARROLLAR LA LABOR DE INTERMEDIARIO, SERÁ LLAMADO A LA SALA DE AUDIENCIA

para imponerse junto con el tribunal, por parte de los intervinientes, de los aspectos generales necesarios para evacuar la diligencia, a saber, edad, nivel de escolarización, dificultades cognitivas, estado emocional, aspectos psicológicos relevantes y cualquier otra cuestión que diga relación con el desarrollo evolutivo o capacidad del NNA para efectos de la declaración.

Se sentará en el podium de los testigos.

Cabe recordar a este respecto, que el intermediario podría ser el entrevistador que realizó la EIV, como no serlo, porque no está posibilitado de acudir o porque está inhabilitado, por ende, es menester que escuche y pueda requerir los datos aludidos e incluso, preguntar de que delito se trata, pues no conoce el auto de apertura tampoco y pareciera también una cuestión contextual razonable de pedir conocer.

1.2. EL JUEZ PRESIDENTE PROPICIARÁ LA ENTREGA DE INFORMACIÓN Y MANIFESTACIÓN DE DUDAS DE PARTE DEL INTERMEDIARIO,

dándole el tiempo y espacio para que se exprese, sea para sugerir cuestiones que facilitarán la diligencia atendiendo a las características del NNA, sea para preguntar aspectos que requiera para desempeñar bien su trabajo, al tribunal o a través de éste a los intervinientes. En ese sentido, es radical que el tribunal respete este paso y que, de no hacerlo, el

profesional acreditado lo solicite, inste por hacer las sugerencias que estime, siempre a través del juez presidente, del todo justificadas en su experiencia y preparación.

Pudiera pensarse que quizá varios de los comentarios del intermedlario serán obvios o esperables, por ejemplo, los que pudieran aludir a la poca concentración de un NNA de muy corta edad, o que las consultas deben ser cortas y de estructura simple, pero lo cierto es que tales proposiciones, desde las naturales a las más complejas, pretender cumplir dos objetivos, posicionar este nuevo rol de facilitador y apoyo técnico para el tribunal, así como también posibilitar a éste último un sustento fáctico, de experiencia y de conocimientos que le sirva de base para dar lineamientos a las partes sobre la diligencia, lo que sin duda es sólo ganancia para su desarrollo y mayor fluidez. Entonces, luego de escuchar al profesional, el juez presidente puede, por ejem-

plo, decir que se comparten tales o cuales apreciaciones y que, por ello, se instruye en determinado sentido ciertos aspectos o se llama a que no se ejecuten algunos derechos de tal forma sino de otra, o mayor celeridad, o incluso advertir el trabajo de control y de preguntas que hará, para que se tenga cuidado de caer en dinámicas o exámenes y contraexámenes de un modo inapropiado al sentido y alcance de la Ley y protocolos.

1.3. EL TRIBUNAL SOLICITARÁ A LAS PARTES INFORMACIÓN SOBRE POSIBLES ADVERTENCIAS LEGALES Y RESOLVERÁ AL RESPECTO, DÁNDOLE INSTRUCCIONES AL INTERMEDIARIO SI FUERE NECESARIO HACER ALGUNA, lo que puede suscitarse por petición de éste, luego de dar cuenta de sus dudas, o por planteamiento del juez presidente a los intervinientes si es que el primero no lo manifestó. Nuevamente, un paso neces-

rio para los efectos de la claridad y fluidez del trabajo con el NNA en la Sala Especial, para cuyo logro se propende que los incidentes que se generen sobre este tema se debatan y decidan antes del ingreso del profesional a dicho espacio de aislamiento.

Adquiere aún más relevancia el trámite, si se piensa que hay disparidad entre los jueces en relación a que deba o no explicársele al NNA el contenido del artículo 302 del CPP, así como la habrá entre las partes en lo que toca a la forma que se haga, al igual que lo que respecta al artículo 305 del mismo cuerpo legal. Determinar qué se hace y exponer a los intervinientes que ello se cumplirá por el intermediario de acuerdo con la normativa especial, principios y protocolos, es función ineludible del tribunal, y el concretarlo con claridad y de la mejor forma posible, es propia del profesional entrevistador, que debe entender lo que se le ha pedido efectuar antes de diri-

girle hacia donde está el NNA.

1.4. EL JUEZ PRESIDENTE ACORDARÁ CON EL INTERMEDIARIO LA FORMA DE COMUNICACIÓN ENTRE AMBOS,

tanto para que el segundo sepa cuando puede o no repetir o reformular una pregunta al NNA una vez que la escucha, como la manera en que podrá advertir al primero sobre la concurrencia de alguna de las situaciones excepcionales de canalización de consultas sobre la forma o contenido de las preguntas a la luz de la Ley y este Protocolo.

Sobre el punto y según se profundizará más adelante, se trata de un acuerdo esencial para el buen despliegue de la declaración, el que si bien pudiera modificarse durante la misma, no puede quedar difuso o sujeto a la improvisación, toda vez que la confusión u omisión al respecto atentaría contra la certeza y fluidez con que este “equipo” de

intermediación (dupla juez presidente-intermediario) debe trabajar. Labor que dista de concretarse en un contexto pacífico, sino por el contrario, en medio de la tensión adversarial que implica la declaración y en cuyo ámbito, esta colaboración a la que se alude implica para ambos colaboradores la toma de decisiones en torno a dudas sobre la modificación o no de preguntas, de su significado y comprensión por el NNA, de su procedencia al tenor de la ley, de su impacto desde la perspectiva del estado físico y emocional de aquél, etc. Tareas complejas que, además, se insertan con ocasión de los derechos de los intervinientes.

En lo que atañe a la canalización de consultas por parte del intermediario, rige la misma razón que se exponía sobre las sugerencias de éste en relación a como debiese desarrollarse la diligencia o hacerse las preguntas, pues aún cuando pudiera pensarse que las causales 1, 2 y 3 están es-

tablecidas en el Protocolo I) del artículo 31 de la Ley y debiesen ser conocidas por los participantes, lo cierto es que su puntualización y descripción, ayuda a la claridad previa, a posicionar al facilitador como tal y recalcar que no dará mayores explicaciones de su consulta frente al NNA, lo que explica que se usen estas nomenclaturas, y propende, nuevamente, a que sea el tribunal, por medio del juez presidente, el que así lo reconozca y establezca, como parte del mejor flujo de comunicación y de sus instrucciones para ese fin.

1.5. EL JUEZ PRESIDENTE INSTRUIRÁ A LAS PARTES SOBRE LA DINÁMICA DE LA DECLARACIÓN. En esta oportunidad, además, complementando las sugerencias efectuadas por el intermedario o sobre esa base, el juez presidente podrá advertir a los intervinientes que pregunte de manera simple, con vocabulario adecuado y sin grandes introducciones o uso de muletillas

iniciales como "para que se le pregunte si..." o "que si recuerda que...", "si nos puede decir que...", primeramente porque merman la fluidez de la instancia si se piensa que tanto aquél como el intermedlario deben invertir tiempo en examinar la pregunta y ver si requiere ser simplificada; en segundo término porque varios de esos inicios o introducciones convierten la duda en una de tipo alternativa, bastando que el NNA diga "si" o "no", sin que realmente conteste el fondo de lo que se pretende.

Asimismo, el tribunal instará a las partes para que ejerzan sus derechos durante la diligencia de manera fluida y concisa, especialmente en lo que atañe al planteamiento de incidentes el desarrollo de argumentaciones con ocasión de su tramitación, siempre en pos de evitar prolongados silencios en la Sala Especial ya que sin duda atentan contra la relación comunicacional que el intermedlario construye con el NNA, en

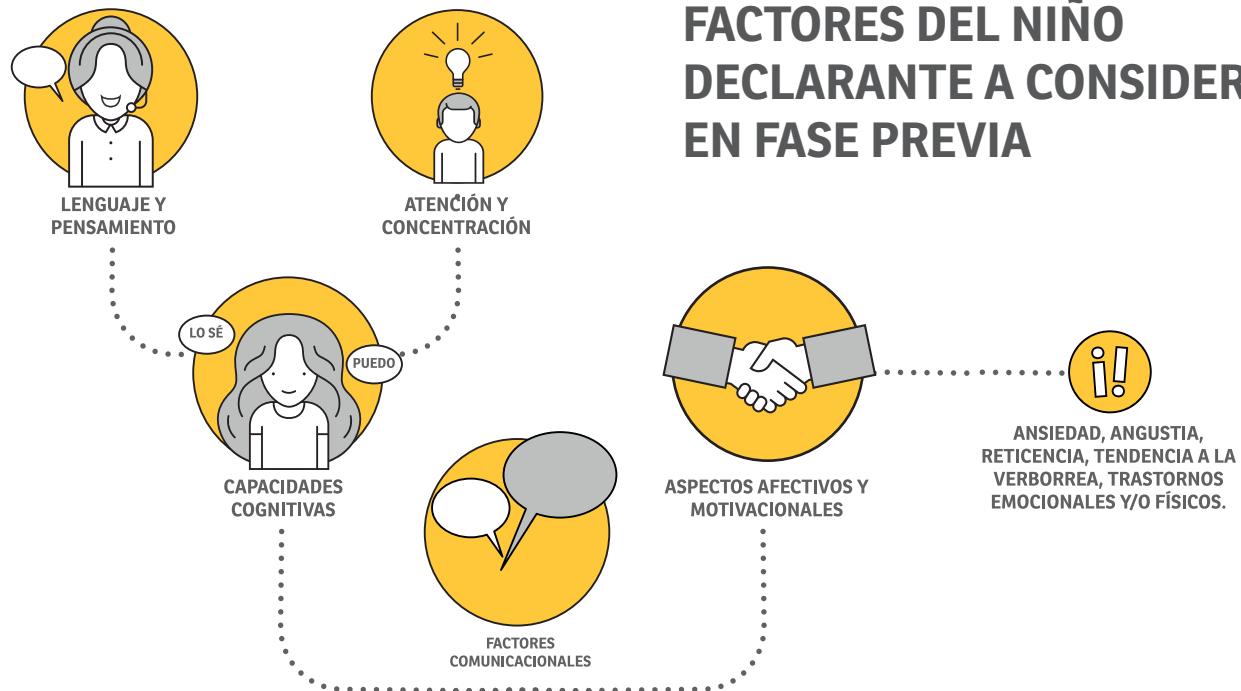
tanto, durante tales lapsos, son muy pocas las acciones o herramientas que el primero puede desplegar para mantener la atención del segundo.

A su vez, también en el orden de las recomendaciones o instrucciones para una mejor comunicación y fluidez, el tribunal puede recordar al profesional acreditado no caer tampoco en el uso de estas muletillas o en un exceso de contextualizaciones respecto de cada pregunta, como por ejemplo, si comenzara cada una de las consultas con "en la otra sala quieren saber que..." .

1.6. Asimismo, en la instancia descrita, **QUEDARÁ COMPLETAMENTE INDIVIDUALIZADO EL NNA** de manera que no sea necesario ser consultado por sus datos en una etapa posterior de la diligencia. Los que se requieran y puedan ser revelados, según sean las medidas de protección generales decretadas al inicio del juicio.

Es relevante en este espacio, que el juez presidente inste por llamar al NNA sólo por su nombre de pila, por ejemplo, para que el intermedlario sepa de esa forma como conducirse una vez dentro de la Sala Especial y que si es importante para el tribunal contar con una descripción completa del nombre, cédula de identidad, dirección, etc., lo solicite en este espacio.

**** En los casos que quien haga las labores de intermedlario sea un juez acreditado,** la fase previa se hará de igual forma, manteniéndose aquél en su lugar del estrado, dirigiendo la etapa si es el juez presidente o participando en las instancias que quien lo sea le proporcione para que asesore o consulte, según lo ya expuesto.



ASESORÍA ACERCA DEL NNA DECLARANTE

Tipos de preguntas que puede responder el NNA.

Forma en la cual el NNA podría responder.

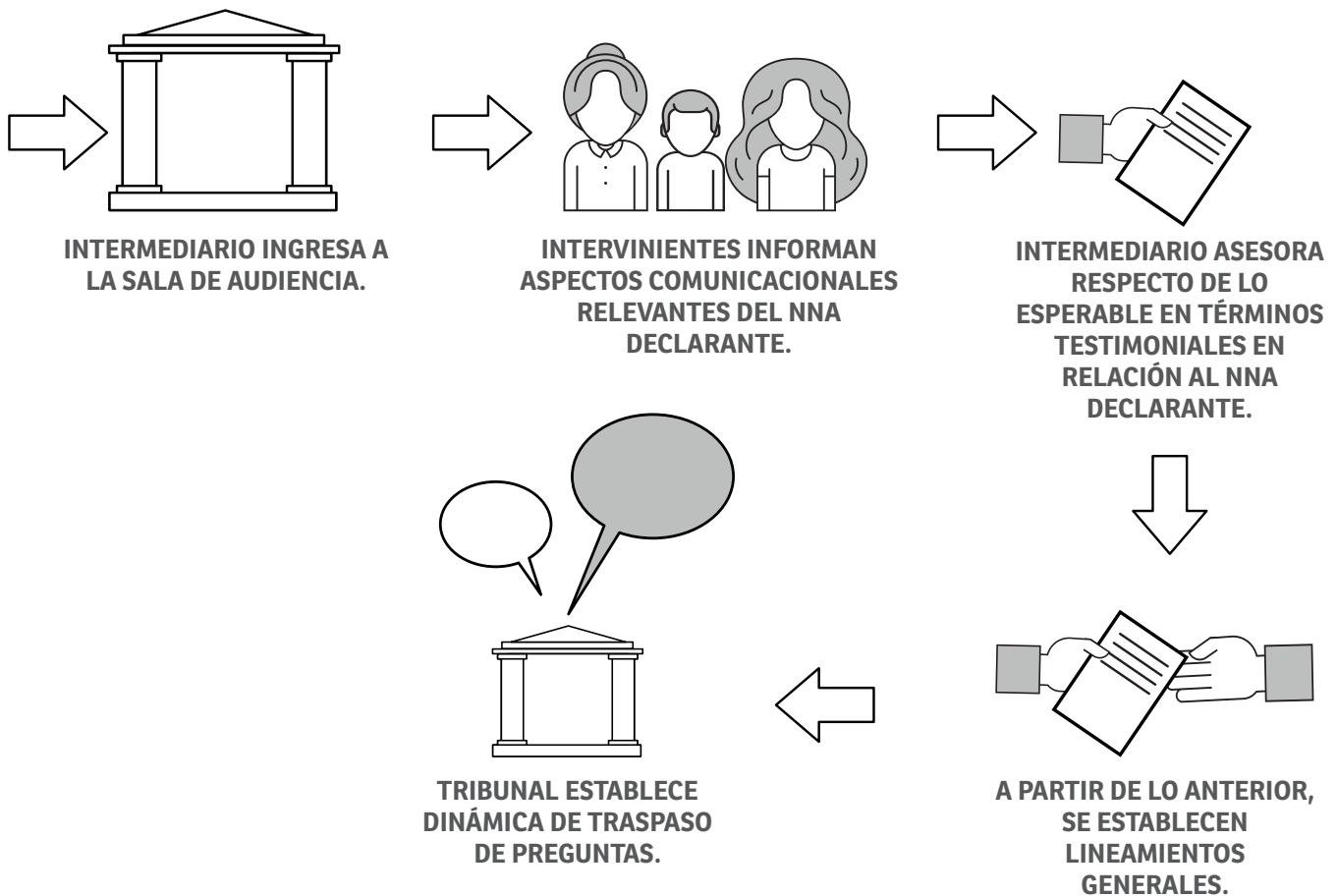
Tiempos de espera en cada respuesta.

Estimación de la duración total de la declaración.

Posibles requerimientos de pausas en la declaración.

Necesidad de monitorear el estado emocional del NNA con frecuencia.

RESÚMEN DE LAS ACCIONES QUE SE DESARROLLAN EN LA FASE PREVIA



2) FASE INICIAL

Etapas esenciales que busca entregar información al NNA, su asentimiento contextualizado a la declaración, luego de que entienda muy bien de qué se trata, qué se hará, cómo y cuáles son las reglas de la comunicación entre él y el intermediario. Por tanto, a la vez que implica dar cuenta de manera simple y cercana de una serie de cuestiones operativas e incluso legales, como el caso de las advertencias legales que se hayan ordenado, es una valiosa oportunidad de construir "rapport" en el estrecho margen que permiten la necesaria neutralidad empática del tribunal y el profesional que facilita, y el contexto adversarial.

Siguiendo esa línea, si bien no es posible reproducir técnicas y herramientas que suponen la fase pre sustantiva de la entrevista investigativa, como es el entrenamiento de memoria episódica, ante la necesidad de

lograr iguales fines comunicacionales y de protección para el buen desarrollo de la declaración, sí debe propenderse a una dinámica que incluya asentimiento verbal o no verbal del NNA sobre si entiende las reglas, si comprende algún ejemplo, o que responda preguntas sobre lo que implica alguna directriz, como sucede con "Claudia...si no sabes algo...¿qué me tendrías que decir?", o intercalando después de explicaciones de reglas frases como "¿me voy dando a entender?", "¿vamos bien?", etc.

Se trata, entonces, de una especie de lista de tareas que hacer o de "cajones" que debe abrir el intermediario, que recaen en derechos y cuestiones menores pero que entregan tranquilidad, debiendo el intermediario tratar de cumplir el objetivo de cada segmento o si se quiere, de abrir cada uno de esos cajones, y hacerse cargo de cuestiones sobre las que debe dar datos o instruir al NNA, a la vez que lo calma, lo asegura so-

bre lo que entiende y controla en algo lo que pasa, y lo “entrena” en la modalidad de pregunta - respuesta.

La cantidad de temas o lineamientos que deben tocarse en esta etapa sugiere un lapso extendido, quizá en demasía para algunos jueces y partes, pero a la vez que cabe admitir que ello es así, resulta una fase indispensable, justificada en toda su extensión, tono y ritmo porque constituye una inversión para el mejor resultado de la fase de desarrollo, cuando las preguntas aludan a episodios desagradables o cuestiones complicadas de entender o contestar por el menor de edad declarante.

De esta manera, debiese trabajarse de la siguiente forma:

2.1. Al inicio de la diligencia, y de acuerdo a la etapa de desarrollo en la que el NNA respectivo se encuentre, simplificando los

nombres y roles, el intermedario realizará el **ENCUADRE** presentándose de manera fácil y saludando al NNA por su nombre de pila. En ese sentido, no se trata de que el profesional diga su nombre completo ni cargo o institución a la que pertenece, se propende en las capacitaciones interinstitucionales a que sea una identificación solo por el nombre de pila, seguida de un “y estoy aquí para ayudarte con las preguntas que otras personas te van a hacer”, o “y estoy aquí porque mi trabajo es ayudar a los niños en esto que vamos a hacer...”, o similares. NO cabe, por tanto, confundir al declarante ni complejizar la etapa con mayores explicaciones o alusiones a cargos. Así como tampoco dar cuenta de cualquier dato que reste neutralidad a la diligencia.

Luego, **PRESENTARÁ LA SALA**, como un lugar especial de encuentro para “hacerles preguntas a los niños o adolescentes”, según sea la edad del declarante, explicando

las características físicas del espacio, tales como que en él sólo estarán ambos, para que conversen o hablen tranquilos, que la puerta se mantendrá cerrada y nadie va a entrar a menos que le avise, que tiene dos cámaras por donde los “ven otras personas” o “los jueces” (según entendimiento por edad), y que ellos los escuchan a ambos por los micrófonos que tienen puestos, porque quieren hacerle unas preguntas y entonces, él o ella, las escuchará por el audífono y se las hará o explicará.

Instancia adecuada para que el NNA asiente en la declaración, mediante gestos, o respondiendo a la pregunta de “¿me explique bien?”, “¿me entiendes?”, “¿estás de acuerdo?”.

2.2. Después, EL INTERMEDIARIO INDICARÁ EN TÉRMINOS SENCILLOS EL OBJETIVO DE LA DILIGENCIA Y FACILITARÁ LA EMERGENCIA DE DUDAS, a través de lo

que llamamos las **REGLAS BÁSICAS**. Esto es, que él o ella le harán las preguntas que quieren los jueces o personas que están mirando (según se le haya dicho anteriormente), de la mejor manera posible, para que entienda y pueda contestar.

Que, por lo mismo, deben ponerse de acuerdo en algunas cosas, como:

-Que si algo no lo sabe o no lo entiende diga “no lo sé”. Para propiciar el “rapport” pudiera preguntarle al NNA ...“por ejemplo, si algo no lo sabes, ¿qué me dirías?”...o el ejemplo del nombre de su perro.

Ello porque el NNA puede entender que “debe rendir”, que debe contestar lo que se le consulta aunque sea inventando o tratando de adivinar porque no es tolerado o esperado por parte del adulto que no conteste o no sepa algo.

-Que si en algo el intermedlario se equivoca, le diga que es de otra forma o que se equivocó, y exponerlo con el mismo mecanismo anterior es aun mejor, es decir, colocando el ejemplo del color de la ropa o del sillón.

Necesaria resulta también esta advertencia si pensamos que los NNA están educados desde siempre para obedecer a los adultos, más si creen que pudiera ser alguna autoridad, escenario en que es impensado para ellos decir que quien está frente a ellos dijo algo que no es o se equivocó, por ejemplo, al parafrasear sus dichos o explicarle una pregunta.

-Que si necesita algo o quiere ir al baño debe decirlo de inmediato, pues si no le mencionamos que se está atento a sus necesidades podría no atreverse a pedir un pausa o que lo lleven al baño, cuestiones básicas que implican velar por su bienestar

físico y, consecuentemente, su tranquilidad emocional durante la declaración.

-Que cuando las personas están viendo qué le preguntan se quedarán en silencio para que intermedlario pueda escuchar, lo que deberá reiterarle cuando se susciten objeciones u otros incidentes
(Regla del silencio)

En el caso que la tarea la ejecute el juez presidente o juez de garantía, puede explicar que debe escuchar a sus compañeros y participar en las posibles consultas que se le quieran hacer.

Resulta útil a algunos entrevistadores indicar con su mano el audífono o hacer un gesto de silencio con un dedo sobre la boca, para mayor claridad de la instrucción y como forma de recordarlo **más brevemente** durante el desarrollo de la declaración cuando las objeciones son reiteradas, por ejemplo.

–**Que si alguien llevara algo a la Sala**, le va a avisar y lo tomará el propio intermedlario para mostrárselo, **avisándole antes que se abrirá la puerta (Regla de la puerta)**

2.3. ADVERTENCIAS LEGALES.

Consistente en la explicación que proporciona el intermedlario al NNA en torno a que “puede no contestar las preguntas que crea que ...” (**artículos 302 y/o 305 del Código Procesal Penal**), según sea la mejor fórmula para el caso.

Sólo si se ordenó hacer alguna de dichas advertencias legales en la fase previa, es decir, en los casos que el tribunal resuelva una petición en este sentido o estime necesario verificar la comprensión del NNA sobre el contenido de estos artículos –cuestión opinable–, le solicitará a quien esté intermedlario que lo transmita de una manera comprensible en virtud de la edad,

madurez y condición psíquica de aquél.

En razón de ello, de que la advertencia sobre el derecho a no contestar en ciertos casos sea cabalmente asimilada por niños y adolescentes, a la vez que su explicación no los angustie, culpabilice o haga querer salir de la Sala por presión, se hace necesario que la transmisión no implique leerles el texto legal, ni mencionarles que por su denuncia alguna persona que conocen está en problemas o en la cárcel, menos si se trata de un familiar estrecho. En este difícil margen, lo que se propone y ha trabajado con los entrevistadores y jueces es usar frases simples que hagan referencia a preguntas “que crea que pueden hacer daño”, “hacer mal a las personas que quiere”, por ejemplo, si se trata de un niño o niña, o incluso si se quiere más precisión, mencionárselos a todos, papá, mamá, hermanos; mientras con un adolescente ya podemos quizá hablar de que “perjudique”

o “le acarree problemas con la ley o la justicia” a él mismo o a sus familiares, también en general o mencionándolos a todos, dependiendo de su nivel cognitivo o de escolarización. Fórmulas que sólo pretenden adecuar al NNA lo que se ha decidido que debe saber antes de recibir las preguntas, para que realmente lo incorpore.

-Asimismo, tratándose de un adolescente, de manera simple y acorde a su edad, madurez y condiciones psíquicas, **el entrevistador acreditado que desarrolle las labores de intermediación le informará sobre el derecho a prescindir de su intervención** y optar porque sea el juez presidente del tribunal o de garantía quien haga de intermedlario (artículo 14 de la Ley). En caso que el adolescente decida que la labor la haga el juez indicado, se procederá según lo referido en el acápite anterior, es decir, sale el entrevistador, ingresa el juez presidente y retoma desde su presentación en

adelante, en la fase inicial, explicando las características de la Sala y del contenido de las reglas básicas, en adelante.

Se propone el mismo protocolo para la intervención del juez no acreditado, por la clara necesidad de un estándar que prevenga diferencias entre el tratamiento y abordaje de adolescentes a nivel nacional, desechándose que cada juez obre según estime y más aún, desconozca las necesarias fases, explicaciones, cuidados y simplificaciones que parecen igualmente necesarias a la hora de recibir la declaración de un menor de edad que si bien está en una etapa de desarrollo más avanzada que un niño, tiene los mismos derechos y pudiera estar tan o más afectado por la situación que enfrenta. Sin mencionar que la calidad de posible víctima y el personal grado de escolarización y socialización siempre determinarán diferencias ostensibles en cada caso.

2.4. TRABAJO DE SINCRONIZACIÓN Y PREGUNTA NEUTRA.

A partir de lo expuesto, el entrevistador que esté a cargo de la intermediación instará por establecer una comunicación fluida y efectiva con el NNA –**rapport**, acompasamiento o sincronización- adoptando para ello la actitud, corporalidad, ritmo y tono de voz adecuados. Como no es posible en esta instancia trabajar con mayor extensión la comunicación o la memoria episódica de la manera que sí se hace en la técnica de EIV, la idea es aprovechar esta fase para ir construyendo una sincronía de conversación, de “me hablas y te escucho”, de “pregunta y respuesta”, por tanto, luego de presentarse, al ir explicando las características de la Sala Especial y las reglas básicas, el intermedlario puede buscar la sintonización con el menor de edad declarante verificando si se está dando a entender bien, si comprendió cada idea, con frases como “me expliqué bien”, “vas entendiendo”, y

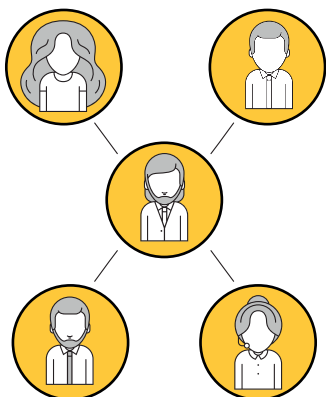
esperar gestos o palabras que indiquen que así está haciendo y en el caso que ello no se dé, detenerse y reiterar lo que se necesite de una manera diferente.

Finalizadas las reglas básicas, justamente con igual propósito en comentario, el intermedlario podrá consultarle al NNA cuestiones inocuas y neutras, controlables por el tribunal o los intervinientes, sugiriéndose la consulta de “**qué te gusta hacer**”, a partir de la cual es posible construir un par de comentarios sobre las respuestas que sirvan de puente, de transición hacia la etapa que sigue. Debido a lo anterior es importante que no se deje al menor de edad hablar de sus gustos sin interactuar, sin un “¡Ah!, qué bien!”, o “¿y ese juego cómo es, cuéntame que no lo conozco..?” o “yo también lo jugué...”, o “también pintaba cuando niño”, o “¿qué colores te gusta usar más?”, etc., que den cuenta de que se está escuchando, entendiendo y sincronizando

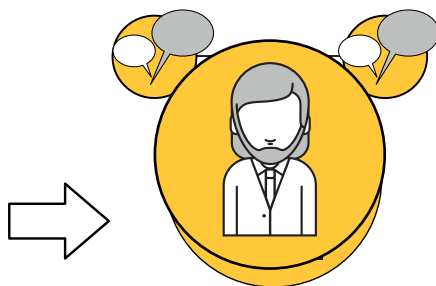
en la conversación. Se sugiere que esto no dure más de dos o tres intervenciones entre NNA y adulto, ojalá sobre un hobby o

cosa, sin ahondar en más cuestiones que pudieran rozar los hechos por los que se está haciendo el juicio.

RESÚMEN GRÁFICO DE LAS ACCIONES QUE DEBE DESARROLLAR EL INTERMEDIARIO EN LA FASE INICIAL



EL INTERMEDIARIO SEÑALARÁ QUIÉN ES, QUIENES LO VEN Y ESCUCHAN POR LA CÁMARA Y MICRÓFONOS Y DÓNDE ESTÁN.



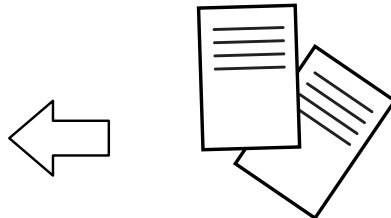
EXPLICARÁ LA DINÁMICA DE LA DILIGENCIA (TRASPASO DE PREGUNTAS).



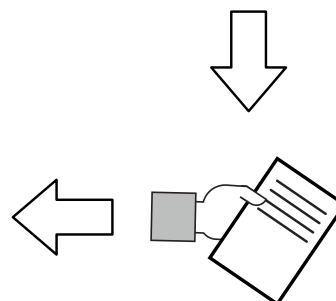
REALIZARÁ LA PREVENCIÓN DEL ART. 14 LEY 21.057 EN CASO DE DECLARANTES SOBRE 14 AÑOS.



GENERARÁ PREGUNTAS NEUTRAS DE RAPPORT Y HARÁ UNA TRANSICIÓN A FASE SIGUIENTE.



INCORPORARÁ PREVENCIÓNES DEL ART. 302 Y/O ART. 305 CPP SEGÚN CORRESPONDE.



ESTABLECERÁ LAS REGLAS BÁSICAS PARA EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA.

RESÚMEN DE LAS REGLAS BÁSICAS

- ➡ **SI EL NNA NO SABE LA RESPUESTA ANTE UNA PREGUNTA.**
- ➡ **SI EL NNA NO RECUERDA LA RESPUESTA DE UNA PREGUNTA.**
- ➡ **SI EL NNA NO ENTIENDE UNA PREGUNTA.**
- ➡ **SI EL INTERMEDIARIO SE EQUIVOCA.**
- ➡ **PAUSAS DURANTE LAS OBJECIONES E INCIDENTES.**
- ➡ **POSIBILIDAD DE HACER UN DESCANSO.**

***Intermediario y NNA serán los únicos en la sala posibilidad de ingreso de evidencia (se sugiere en casos de niños mayores y de adolescentes).**

3) FASE DE DESARROLLO

Como explica el Protocolo I) y a modo de instrucción general, en esta fase de desarrollo el entrevistador que se encuentre intermediando la declaración procurará hacer las consultas solicitadas por el juez presidente a través del sonopronter evitando estructuras complejas que enumeren más de una idea o tema, así como también el lenguaje sofisticado o técnico. Por tanto, de ser necesario, traducirá las preguntas a términos entendibles por el deponente, atendida su edad, madurez y condición psíquica, o utilizando palabras mencionadas por el propio niño o adolescente, de acuerdo con los principios y normas que al efecto establece la ley, las disposiciones que supletoriamente puedan aplicarse en el marco especial de dicho cuerpo legal y la Convención sobre Derechos del Niño.

Tal “bajada” o “simplificación” de los términos o estructura de una pregunta cabe destacar, si bien constituye un deber y una facultad tanto del tribunal, representado en el juez presidente, como del intermediario, ella no será siempre y necesariamente ejercida por aquéllos frente a cada pregunta sino sólo cuando sea imprescindible para la comprensión del NNA, de modo tal que si, por ejemplo, una consulta no es tan perfecta como la hubiese formulado el profesional acreditado pero se entiende que el NNA la comprenderá, debe transmitirla del modo que fue propuesta, sin perjuicio que la inicie con el nombre de aquél o alguna contextualización basada en respuestas anteriores, sea para efectos de focalizar la atención de aquél, para suavizar el trato ante el abordaje de un contenido difícil u otro motivo, como por ejemplo “Juan, tu dijiste que ..”, y a continuación le agrega lo que ahora se le pregunta.

En detalle, en esta etapa nos lleva a tratar varios aspectos a la luz del Protocolo respectivo:

3.1. NEUTRALIDAD SOBRE EL EMISOR DE LAS PREGUNTAS

Al transmitir las preguntas al NNA, el intermediario no identificará de que interviniente provienen de manera de no restar simpleza y neutralidad a la diligencia, simplemente, según lo que haya informado en la fase inicial al menor de edad declarante de acuerdo a la edad de éste simplemente formulará la pregunta. Sólo excepcionalmente podrá iniciar una consulta con frases como “las personas que te están viendo quieren saber....”, “los jueces te preguntan.....” -según haya descrito a quienes los observan en la fase inicial-, por ejemplo cuando se esté reiterando y el tribunal no la haya filtrado o la haya dejado pasar arguyendo que es una

pregunta que busca mayor precisión, anteponiendo expresiones como “te escuche antes...” o “sé que algo de esto ya contestaste...pero...”, por ejemplo, pues la idea es evitar hacer consultas extensas.

Cabe profundizar en este punto, que la mención de todos los presentes en la sala de audiencia con nombres o cargos, no sólo constituye una serie de datos innecesarios a la hora del encuadre porque complejiza la instancia para niñas y niños que no alcanzan quizá a entender quién hace qué, quien es quien, o porque para ellos y los adolescentes pudiera terminar siendo incluso amedrentador. De esa forma, para el NNA es el tribunal o “las personas” los que les hacen las preguntas a través del intermediario –los jueces, en rigor, siguiendo la modalidad que impone el artículo 17 de la Ley-, una fuente imparcial y neutra para ellos, sin vinculaciones con las

partes involucradas, con quien denuncia o con quien es denunciado, más aún si algunos de ellos son familiares, amigos, personas significativas, lo que despeja estrés, animadversión, culpa o confusión al momento de recibir la consulta y pensar la respuesta.

Tampoco se debe agregar apellidos a la interrogación, tales como, "el fiscal pregunta", "el defensor pregunta", o conversaciones del intermediario hacia la sala de audiencia como "no le escuché señor fiscal", o "me puede repetir la pregunta señor defensor", directas a los intervinientes y no a través del juez presidente que es quien lo dirige y con quien se coordina, puesto que de lo contrario incorporamos a cada requerimiento de información o a la "conversación" con el NNA un posible factor de confusión, de cuestionamiento si no entiende los conceptos o de distorsión desde el punto de

vista de las emociones que ello puede generar en el menor de edad que declara, lo que pudiera acarrear incluso que no quiera contestar a uno u otro, por algo que escuchó o que un tercero le haya comentado.

3.2. DIRECCIÓN DEL DEBATE Y ABSTENCIÓN DEL INTERMEDIARIO RESPECTO DE ESTE

a) Regla general.

El debate al interior de la sala de audiencias durante la declaración del NNA será dirigido por el juez presidente, según las reglas procesales generales y las disposiciones de esta ley especial, **sin que el intermediario se involucre en las discusiones de modo alguno.** En ese sentido, durante los incidentes y respectivos debates, el profesional acreditado, luego de recordar al NNA la regla del silencio, debe mantenerse escuchando y esperan-

do las instrucciones del juez que preside.

En los casos que el juez presidente sea quien, por decisión del adolescente, facilite su declaración como intermediario, la dirección del debate la realizará el tercer juez integrante, quien asumirá las labores respectivas disciplinarias y de orientación de la discusión. Tal magistrado, otorgará la palabra, propiciará la continuidad del interrogatorio según el orden legal y, dadas sus facultades, podrá ejercer control sobre las preguntas que se formulen por los intervinientes de acuerdo a las normas especiales de la ley y generales previstas en el Código Procesal Penal. Mientras, el juez que esté facilitando la intermediación dentro de la Sala Especial debe abstenerse de dirigir la audiencia, de nombrar a los intervinientes por cualquier motivo, esperando las instrucciones de su colega y siguiendo este modelo general de intermediación que ahora se explican.

b) Excepción, juez de garantía requerido por un adolescente

Tratándose de un tribunal unipersonal, en la toma de declaración como prueba anticipada a un adolescente que haya decidido requerir al juez y prescindir del entrevistador acreditado de acuerdo a las hipótesis del artículos 14 y 16 de la ley, se procurará compatibilizar el ejercicio de los derechos de aquél con las labores de dirección de la instancia, tanto para resolver la incidencia como para desarrollar la declaración propiamente tal si decide hacer las labores de intermediario.

Ello, descartadas por el declarante las explicaciones dadas por el profesional acreditado al exponerle su derecho y argumentarle que su colaboración es un mejor escenario que el ingreso del juez, cumpliendo adentro y frente a él dos tareas; y, asimismo, se haya desechado

la posibilidad que otro juez de garantía cercano pudiera entrar y apoyar a su colega en la diligencia, según se pudiera haber acordado antes de programarla, siempre con el ánimo de evitar el escenario de un juez de garantía tratando de tomar la declaración según el protocolo de intermediación y, a su vez, ordenando el debate frente al menor de edad.

Entonces, sabemos que en caso alguno es ésta la mejor opción para el adolescente pues no se tratará de una intermediación óptima en la que quien esté frente al declarante se encuentre focalizado en él, en la comunicación, la simpleza de la misma y su regulación emocional, pero, siendo inevitable, el juez tratará de desempeñarse de la mejor forma posible en tales condiciones, procurando:

- Explicar al adolescente, dentro del encuadre, la dinámica que se producirá en-

tre él y los intervinientes de la sala de audiencia, de acuerdo a su edad, circunstancias y características personales, madurez y condiciones psíquicas.

- Instruir a los intervinientes, previo a desplazarse hasta la Sala Especial, en el sentido que sus alegaciones y objeciones sean expresadas en forma simple y acotada, ya que deberá tramitarlas y resolverlas desde aquél espacio y en presencia del adolescente.

- Evitar largas interacciones con las partes y el uso de terminología excesivamente técnica o compleja, atendido su deber de velar en todo momento por el bienestar del adolescente y la fluidez de la declaración de éste.

3.3. TRANSMISIÓN DE PREGUNTAS

a) Flujo de transmisión de preguntas

La labor de intermediación del entrevistador o juez acreditado designado al efecto, y según lo prescribe el artículo 17 de la ley, será dirigida por el juez presidente del tribunal oral o de garantía, según corresponda, quien recibirá las preguntas de los intervinientes y, si no hubiere objeción de las partes o del tribunal sobre ellas, o resuelta ésta, las comunicará a aquél, el cual, a su vez, las transmitirá al NNA en el lenguaje y modo adecuado a su edad, madurez y condición psíquica.

-Desde la perspectiva del tribunal.

Como se viene explicando, el deber de "filtrar" la pregunta, en cuanto a su estructura como sobre alguna de las palabras que contenga, recae en el tribunal, en primer término, y en el intermediario, luego. Por tanto, si hubiese algo ostensible que dificulte el entendimiento de la consulta hecha por alguno de los inter-

vinientes o si ésta pudiere enmarcarse en alguna de los casos de prohibiciones legales (310 y 330 CPP), es el tribunal el que inicialmente debiese hacerse cargo de ello, sustituyendo expresiones o modificando la forma de la frase, en la primera situación o planteándose, discutiendo y resolviendo la segunda. Por ello, se hace tan necesario que en la fase previa se haya acordado por los mencionados una manera de comunicarse.

Profundizando en esto último, en este "doble teléfono" que instaura la ley en su artículo 17 para no despojar al tribunal del control de la instancia, si el juez presidente eligió hacer la pregunta al profesional acreditado, así debe hacerlo siempre, a menos que cambie la instrucción durante el desarrollo de la declaración. Entonces, en este caso, la tarea de examen y adecuación de las preguntas comentada será más paten-

te, pues será el juez que dirige quien las formulará a su colaborador dentro de la Sala Especial, imprimiendo ya algún cambio o no, según lo estime.

Del mismo modo ocurre con quienes prefieran usar alguna expresión para dar a entender al profesional acreditado que ya puede hacer la consulta, tal como "pregunte", "hágala" o algo similar, puesto que ello sigue marcando con claridad los lapsos y ámbitos de trabajo del juez presidente y, posteriormente del participante inicialmente referido, aunque al igual que la metodología anterior, indefectiblemente enlentece el ritmo de la declaración.

Por esta última razón, en ambos casos, es menester que la reflexión y "traspaso" sean lo más rápidos posible, dentro del escenario de que se trata, entendiendo que a medida que avancen las consultas

de las partes nos enfrentaremos a más dudas sobre lo que éstas requieren del NNA y la manera en que lo exponen.

Se hace más sutil el proceso, en cambio, cuando durante la coordinación entre los referidos involucrados se estableció que el intermedlario sólo esperara unos segundos después de que los intervinientes expresen la consulta para transmitirla, igual o con las modificaciones que crea indispensables. No es en ningún caso una opción errada, pudiere pensarse que consigue una mayor fluidez, aunque se ha visto en la experiencia que ello resulta ser así sólo si el profesional acreditado reacciona en muy pocos segundos, pero sí conlleva, por lo mismo, un peligro, pues debemos cuidarnos de que esta modalidad no signifique que el tribunal y quien lo encabeza prescinda de su labor primaria, cual es supervigilar que la comunicación con el NNA se ajuste a su

lenguaje y modos propios de su edad, madurez y condición psíquica.

Cabe subrayar en este ámbito que de acuerdo a los ejercicios de simulaciones y capacitaciones interinstitucionales efectuados, la mayor soltura y agilidad de esta dinámica se obtiene con el pase "hágala" o "pregunte" del tribunal, pues ante preguntas bien formuladas como "cuéntanos a qué viniste", "qué más pasó", etc, resulta que el "pregunte" surge mucho más rápido del presidente que esperar un lapso de tiempo para repetir una consulta que obviamente no requiere ser modificada ni será objetada.

- Desde la perspectiva del intermediario

Es clave, primeramente, que el profesional acreditado que se encuentra dentro de la Sala Especial siga las instrucciones del juez presidente y la forma en que

se le instruyó por éste que coordinarían la transmisión de las preguntas. Razón por la que no es una obviedad aclararlo cuando a cualquiera de ellos le surja una duda sobre el punto, porque, por ejemplo el juez presidente comenzó a ocupar un mecanismo distinto sin aviso previo o porque el propio intermediario, ya inmerso en la tensión de la declaración, olvidó esperar el tiempo o las expresiones acordadas. Tal corrección es relevante, en cualquier minuto que sea necesaria de hacer, para la buena, respetuosa y fluida colaboración que debe darse entre ambos, evitando roces o malos entendidos en torno a la ejecución de sus tareas y ámbitos de competencia.

En ese escenario, específicamente quien está frente al NNA, debe cuidarse de avisar o consultar lo que sea necesario de la manera más simple y breve posible, pero además, desde una perspectiva general, de

modo de no alertar o inquietar al primero, que escucha y ve todo lo que dice y hace el intermediario, un "presidente o magistrado, se continuará de esta forma entonces?", "pido instrucciones al respecto", "disculpe magistrado o presidente, entendí que ... (breve explicación)" o frases similares, serían las mejores para tratar el asunto.

Luego, en torno a la cuestión relativa a la simplificación o "bajada" de las preguntas, cabe asentar que ello importa uno de los núcleos de la intermediación, de la razón de ser que haya una persona adulta, especialmente habilitada, en la Sala Especial con el NNA, por tanto, la adecuación es una posibilidad cierta de actuación del profesional acreditado sin necesidad de "canalizar" la causal primera en su parte inicial.

En efecto, teniendo siempre presente el principio ya mencionado en cuanto a que

no toda pregunta necesariamente se "baja" o interviene, pues muchas serán entendibles aunque no siempre perfectas o bajo la mejor formulación que el intermedlario hubiese querido, su simplificación estructural o la sustitución de alguna palabra técnica o compleja para el NNA de acuerdo a sus características, es no solo posible sino esperable, en tanto no modifique la sustancia de aquello que el interviniente respectivo está consultando. Entonces, a esta directriz primaria de "no intervención" respecto de las consultas que son claras o comprensibles (sin perjuicio de que se enuncien con el nombre de pila del NNA o contexto anterior, por ejemplo, por mayor fluidez comunicacional) debe sumarse la de "menor intervención" o "intervención selectiva" en los casos que ésta se hace necesaria, a fin de que no termine tal labor generando incidentes o dilataciones que pudieron evitarse en interés del declarante menor de edad.

La elección en comento no sólo es difícil de decidir en la situación en que están situados el tribunal y el intermedlario sino que, además, de sistematizar, precisamente por su esencia casuística. Esa es la razón de que una buena parte de los entrenamientos en estas destrezas se focalice en razonar y obrar sobre la base de "lo no modificable versus lo modificable" y cómo.

A grandes rasgos y fruto de las múltiples jornadas de simulaciones interinstitucionales y el camino ya recorrido bajo la modalidad de Sala Especial y su particular protocolo de abordaje, podríamos pensar en **parámetros generales** tales como:

✓ **Mantener o propender a las estructuras simples de las preguntas**, dividiendo las que no lo sean si es que el tribunal no lo hizo, tratando de recordar bien cada una en tanto es relevante hacerlas todas, a menos que la respuesta

de una descarte ya hacer la última, por ejemplo. Se deberán formular una a una, entonces, implicando ello que luego de la división, cabe igualmente examinar cada una de las resultantes antes de hacerla, para ver si son comprensibles pues pueden requerir ambas operaciones, esto es, para alivianar la estructura y el lenguaje.

✓ **Mantener o propender al uso de palabras muy simples o ya usadas por el NNA**, sustituyendo alusiones técnicas como "hechos", "sucesos", "dolo", "derecho", "juzgado", "fiscal", "defensor", "felación"; otras que pudieran ser complejas según la edad, como "respecto", "formular", "circunstancias", "refieres", "contexto", "relatar", "fisonomía", "deducir", "imputación", "medios de transporte", "residir", "describir", "erección".

En el mismo sentido, el reemplazo debiese ser por una expresión que el NNA haya referido, particularmente cuando se trata de

apodos a conocidos o familiares o a partes del cuerpo, como por ejemplo abuelo versus "tata", pene versus "pilín", vagina versus "pipí"; y de no ser posible, a un vocablo básico que signifique lo mismo "hogar" versus "casa", "hechos" versus "eso que dices que pasó", "posteriormente" versus "después de eso que dijiste..."

✓ **Mantener o propender a iniciar las preguntas, más aún las sustancialmente difíciles, con su nombre de pila** —que es siempre doblemente útil para guiar la concentración del NNA y hacer más fluida y cercana la "conversación"— **o alguna otra alocución que dé continuidad y reafirme a aquél que se le ha estado escuchando**, como "mira, han estado conversando y ahora los jueces quieren saber....", o "entendí que nos hablaste de, pero ahora te pregunto por...", por ejemplo.

✓ **Propender a contextualizar las**

preguntas que aludan a varios tópicos diferentes como lugares, horas, personas, y más aún cuando el caso recae en hechos reiterados, bajo fórmulas como "Juan, tú dijiste que algunas veces fue en tu casa, en qué parte de la casa?", "Juan, me acabas de explicar lo que pasó o pasaba en el baño, pasaron estas cosas en algún otro lugar?", siendo la primera parte de la estructura, la alocución necesaria para llamar la atención del NNA o conservarla; la segunda, una contextualización para que se entienda a qué episodio o aspecto se necesita que el menor de edad vuelva mentalmente; y la última, lo que se está indagando por el interviniente.

✓ **Propender a evitar las reiteraciones de preguntas**, pues ello sólo nos lleva a dos escenarios posibles, ya levantados desde la psicología y desde la experiencia, que el NNA crea que la respuesta que dio no satisfizo a quienes la escucharon y se equivo-

có al darla y decida cambiarla, o que simplemente no se le está escuchando, ambas equivocadas, riesgosas para la diligencia y dañinas para el menor de edad en cuanto a su percepción de esta instancia estresante y emocionalmente muy desafiante.

Por tanto, ante una pregunta repetida, quienes primeramente debiesen reaccionar es el juez presidente y el resto del tribunal, impidiéndola si tiene certeza de dicha calidad, o mencionando al interviniente respectivo que ello ya fue consultado y respondido en tal o cual sentido, para indagar si la hace porque no escuchó, olvidó o porque quiere una información adicional sobre el mismo aspecto.

Luego, si el tribunal decide dejar pasar una pregunta para mayor precisión, el intermedlario debiese dirigirse al NNA dejando en claro que se sabe que ya se indagó en el tema y que se oyó su res-

puesta, pero que se requiere un poco más en algún sentido, usando términos como "Juan, sé que te pregunté por esto y dijiste que, pero ahora quieren saber ó las personas o los jueces que te escuchan quieren saber..." ó "tú dijiste que, pero sobre eso mismo...cuéntame".

b) Objeciones

De acuerdo con el Protocolo I), si se levantara alguna objeción, el juez presidente, previo a escuchar los fundamentos de las partes, concederá tiempo al intermedlario para que reitere al NNA la **"Regla del silencio"**, esto es, que los jueces o "sus compañeros", que las personas que los miran, según sea el caso, **están viendo qué pregunta adicional se le hace**, por lo que guardará silencio para escuchar. Una vez efectuada la explicación referida, el juez presidente reanudará y le otorgará la palabra al incidentista y a su contraparte,

para luego resolver lo pertinente.

Aparece clave que el tribunal inste a los intervinientes por hacer intervenciones precisas y rápidas, y que las cuestiones planteadas se resuelvan rápido, todo lo que no obstante debe decirse en la fase previa, cabe reiterarlo en estas ocasiones pues el tiempo en la Sala Especial corre lento para sus ocupantes, que restringen su comunicación a la vez que el NNA se aburre, sea cual fuere su edad. Esa pérdida de concentración, de fluidez, es sin duda una pérdida para todos los que están interesados en hacerle preguntas y escucharlo.

Por otro lado, es relevante que el intermedario elija una explicación fácil para esta circunstancia desde las reglas básicas y hasta el cierre, ya que puede reiterarse en varias ocasiones durante la declaración, sea por objeciones de las partes, sea porque el propio profesional canalizó una

duda. Dicha exposición, siempre simple, debiese apuntar a que los que miran o los jueces, según como se haya presentado la sala a la luz de la edad del NNA, "ven", "se ponen de acuerdo" sobre que pregunta hacer, evitando expresiones tales como "están discutiendo" o "están resolviendo" qué pregunta hacer o sobre una, porque, en el último ejemplo, se trata de un concepto difícil de entender, y en el primero, se alude a un conflicto a una pelea entre los que "me están mirando", según podría interpretarla el NNA, y pensar que ellas se provocan por su culpa, por lo que dijo o no dijo, lo que no recuerda o lo que hizo.

Un vez que el profesional que intermedaría eligió por una explicación sobre esta espera y silencio, lo ideal es que la use siempre, pues incluso pudiera ser cada vez más breve en tanto ya es más fácil para el NNA relacionar su gesto o frase con lo que debe hacer (mantenerse en silencio y

esperar que le vuelvan a hablar) y por qué (porque los que hacen las preguntas están viendo si se les ocurre otra). Para ello son útiles las referencias de "Juan, te acuerdas que te dije que cuando..., nosotros...bueno, ahora está pasando eso, así que nos quedaremos en silencio..." Y luego sólo aludir a ese contenido, por ejemplo, con el gesto propio de guardar silencio o mostrando el audífono con la mano en él.

Mientras se está tramitando la objeción o incidente, con el objeto de mantener la fluidez y atención del NNA, el intermedlario no podrá hablar pues se acoplarían las voces de las partes y jueces con la de él y nadie escucharía nada, y el propio profesional no sabría que resultó de la discusión sobre los términos de una pregunta, cuestión esencial para su trabajo, más si es juez y debe opinar. Tampoco podrá "rellenar" teniendo algún contacto con el NNA, hablándole de otra cosa o jugando, pues ello, además de

lo ya comentado, puede atentar contra su neutralidad de trato o generar problemas de atención del menor de edad declarante, pues si se focaliza en jugar o pintar, por ejemplo, es difícil lograr que su foco vuelva a lo que se hacía antes.

Sí podrá asistirlo, quizá ofreciéndole agua, preguntándole si quiere ir al baño y en casos de niños pequeños, muy estresados o inquietos, consultarle si le pasa un elemento de apoyo disponible en la sala, insonoro, pequeño y que pueda apretar para calmarse.

Cuando la tarea de intermediación la desarrolle un juez acreditado que sea integrante del tribunal o el juez presidente por la hipótesis del artículo 14, luego de instruir al menor de edad lo ya explicado, entregará su opinión respecto de las objeciones que se planteen de la forma más breve y simple posible, de manera que su comunica-

ción con los demás miembros del tribunal para efectos de que se resuelva el incidente no interfiera la fluidez con que debe relacionarse con el NNA, ni el foco que en él debe mantener. Así, por ejemplo, los magistrados en la sala de audiencia pueden exponerle el asunto a su tercer compañero que ya escuchó el debate pero que se sitúa frente al declarante, algo así como "Pedro, acá estamos por rechazar el incidente por los mismos fundamentos dados por la defensa...o por la fiscalía...tú que opinas?", y el requerido contesta "yo en el mismo sentido" ó "yo estoy por acoger por las razones que dio el fiscal... o la defensa..." , luego de lo cual el juez que dirige el debate en la sala de audiencia forma la resolución manifestando "como acaban de escuchar, por unanimidad o por mayoría...se acoge ...o se desecha la incidencia...o la objeción..."

3.4 INGRESO DE ELEMENTOS A LA SALA ESPECIAL

En los casos que sea necesario ingresar un elemento a la Sala Especial para que el NNA lo observe y comente o identifique, como es el caso de una evidencia, de un documento o fotografía, o de un dispositivo electrónico con una grabación de la audiencia, por ejemplo, luego de ser aceptado u ordenado el ejercicio, el juez presidente otorgará al intermediario el tiempo necesario para explicar o recordar al menor de edad declarante la "regla básica de la puerta", aludiendo a que tocarán la puerta y él la abrirá para que el funcionario o colaborador del tribunal, que ya conoce, le haga entrega del objeto que debe mostrarle.

Como se viene explicando, es muy relevante que en estas instancias que la Sala Especial será abierta para el ingreso de una cosa, ello sea expuesto previamente al NNA, tanto porque se le dijo inicialmente que nadie ingresaría y que estaban solos con el profesional acreditado, cuan-

to porque pudo no haberse detallado este caso de excepción u olvidado por el menor de edad, y la sorpresa de la apertura de la puerta o el ingreso intempestivo de alguien puede ocasionar nerviosismo y hasta angustia en aquél, pensando que obedece a lo que está contando o que una persona que está desagradada por sus palabras lo irá a enfrentar.

Entonces, una vez dado el espacio por el juez presidente, hecha la advertencia por el intermediario, el funcionario respectivo debe tocar la puerta y aquél abrirle y recibir el objeto, cerrar la puerta, volver a su asiento y preguntar por las instrucciones si es que no se le han dado ya en relación a lo que debe hacer. Ello porque puede que deba mostrar un paneo de la sala, situación en la que se le dirá qué decir al NNA o qué mostrar de la pantalla; o si son documentos o fotografías, mostrarlas en determinado orden; y si es una evidencia,

decírsele qué exhibir y cómo.

Es útil subrayar que es el intermediario quien se alza del sillón, se acerca a la puerta y recibe lo que se envíe, pues de lo contrario, pudiera terminar el funcionario dentro de la Sala, al lado o al frente del NNA, permaneciendo incluso en el lugar durante la diligencia, lo que no corresponde a la modalidad de intermediación ni su contexto de acuerdo con las extremas reservas previstas en la Ley.

3.5. RECONOCIMIENTOS

De acuerdo con lo mencionado y con las disposiciones especiales de la ley N°21.057, en ninguna situación el NNA será llevado a la sala de audiencia ni sometido a preguntas que transgredan sus derechos y los principios y disposiciones de la normativa mencionada, así como los parámetros que prevén las disposiciones

generales del Código Procesal Penal en la materia, particularmente el artículo 310. Por lo tanto, la identificación o reconocimiento de personas presentes en la sala de audiencia deberá hacerse, según se comentó recientemente, a través de la pantalla de un dispositivo electrónico (Ipad, celular, etc.) que permita grabar la audiencia por personal del tribunal y que luego de ser revisada la imagen por éste y los intervinientes, se entregue al intermedlario para que a su vez, la muestre al NNA. En ese momento el juez presidente debe dar las instrucciones al profesional acreditado o recabar las mismas de la parte que hace el ejercicio, de modo tal que se entienda si se identificó o no a alguien y, en la circunstancia positiva, a quién, pidiendo al declarante menor de edad que diga color de ropa en voz alta, o que pause la grabación y ésta sea exhibida a la cámara, que sea el intermedlario quien diga lo que aquél indicó o la forma

que se elija para generar esa certeza.

3.6. FORMA DE CANALIZACIÓN DE LAS DUDAS DEL INTERMEDIARIO

a) Sentido y límites

Fruto de las propias labores que la ley le asigna al intermedario, de la necesaria dirección del juez presidente y de los límites que impone el contexto adversarial de la diligencia que se trata, la oportunidad para la canalización de dudas del profesional acreditado al tribunal es vital, como ya se ha venido comentando y por los mismo, se hace necesaria de desarrollar pero claro está, de manera ajustada, en tanto convergen en ella cuestiones jurídicas que sólo los jueces podrán resolver.

De esta manera, debe entenderse, ni más ni menos, que como la oportunidad

de que el intermedlario plantee al juez presidente su duda sobre el tenor de la pregunta que acaba de serle traspasada por éste o respecto de la cual éste le dio el pase, de una forma que no amenace o altere al NNA que tiene al frente, ni atente contra la fluidez de la comunicación lograda con aquél, a la vez que no advierta explícitamente su fundamento. No es un espacio para emitir una opinión ni menos aún una oposición a formular determinada pregunta, sino más bien una advertencia que se consulta al tribunal a través de expresiones pre establecidas y que aluden a posibles causales legales generales y especiales de prohibición contempladas en los artículos 330 y 310 del CPP, o a un desequilibrio del estado emocional, psicológico o físico del NNA.

Es, además, una instancia distinta de las objeciones de las partes sobre las preguntas de ambas, y sin perjuicio de ella,

pero considerando los debates previos de éstas. Por tanto, hecha una objeción por un intervinientes y resuelta en determinado sentido, lo que llevó a que cierta pregunta fuera de una manera, las dudas que podría levantar el intermedlario deberían ser considerando aquello, es decir, sobre otros puntos o motivos no debatidos, no pretendiendo revivir la discusión y alterar lo decidido, a menos que, pensando en un caso muy de laboratorio en que los jueces no hayan estado lo suficientemente atentos, se haya reformulado una consulta porque se estimó engañosa y nadie haya reparado en que pudiese atentar gravemente contra la dignidad del NNA o causarle sufrimiento. De lo contrario, no cabría reiniciar la controversia desde el interior de la Sala Especial, no obstante que, sin duda, el profesional acreditado siempre puede y debe hacer su tarea de simplificar estructuras y lenguaje, o aportar a la flui-

dez y menor daño a su declarante.

En el caso que no haya habido objeción alguna y que incluso la pregunta haya sido traspasada por el tribunal al intermediario, éste igualmente puede canalizar alguna causal de duda para que sea debatida en la sala de audiencia y una vez resuelta, se le instruya que hacer, como se explica más adelante.

Luego, es menester recordar el cuidado que la opción de manifestar estas dudas impone al profesional acreditado dado que sin duda se traducirán en un mayor tiempo de silencios entre él o ella y el NNA, ya que en varias oportunidades conducirán las causales serán debatidas entre los jueces o incluso previamente entre las partes, mermándose, en cada ocasión, la fluidez de la comunicación con el menor de edad y su capacidad de atención.

b) Tipos

Entonces, siguiendo el Protocolo I), en el caso que el intermediario considere que se ha generado una situación o formulado una pregunta que vulnera los principios de interés superior del NNA, dignidad personal y prevención de la victimización secundaria, deberá plantearlo al juez presidente o de garantía, según corresponda, utilizando la nomenclatura que a continuación se describe a fin de exponer la causal sustento de su representación.

Causal Primera. Que se trate de una pregunta coactiva o que por su complejidad resulte engañosa o poco clara, de tal forma que exceda la capacidad de comprensión del NNA atendidas sus características y etapa de desarrollo evolutivo (artículo 330 del CPP)

-Al respecto, **en cuanto a la falta de clari-**

dad o comprensión, cabe comentar primeramente que no se trata de que cada vez que la pregunta es difícil de comprender para el declarante el intermedlario deba plantear esta primera causal, pues la labor de intermediación, para el juez presidente y para el intermediario, presupone un esfuerzo de simplificación y sustitución de palabras complejas que les es propia. Hablamos de que un escenario ininteligible, que supera el resultado de cualquier intervención del juez presidente y el intermedlario en sus tareas de facilitación de estructura y lenguaje, por ejemplo, cuando de la estructura de la pregunta no es posible dilucidar a cuál de los días o lugares o personas aludidos durante las preguntas y respuestas hace referencia pues hay más de una opción.

Resolución: en este caso, sea que el tribunal tramite la causal como incidente o que directamente ordene reformular la consulta a quien la está haciendo, lo

cierto es que su resolución **pasa por la modificación de la parte.**

-En lo que atañe a la consulta que el profesional acreditado crea **engañosa**, más allá de las reglas generales a propósito de los testigos adultos, ello debe visualizarse por aquél y por el tribunal dentro del contexto de la etapa de desarrollo evolutivo en la que se encuentra el NNA y sus características individuales aludidas durante la fase previa, sumado a la información que sobre ello y más claramente hubiese podido extraerse durante el desarrollo de la declaración por las reacciones, comportamiento y forma de las respuestas del menor de edad deponente. En este ámbito, si bien la riqueza y multiplicidad de casos está dada en adultos y niños, por contexto social, nivel de educación, tipo de relación con los hechos y acusado, posibles temores, etc, también y con mucho mayor fuerza, por edad, pues la distinción conduce

necesariamente a una persona que aún no se ha desarrollado del todo física, intelectual, psicológica ni emocionalmente.

-De igual manera cabe hacerse cargo de las **preguntas coactivas**, pues a lo ya expuesto se deben agregar los elementos fenomenológicos que conllevan los delitos sexuales y que también inciden en la presión que subyace bajo una pregunta para un caso de ese tipo que para otro, y ello se evidencia cuando pensamos en situaciones de transgresiones sexuales intrafamiliares y crónicas, por ejemplo, donde hay ambivalencia de sentimientos, ruptura de lazos o de confianzas o culpa por los efectos de la denuncia. En ese sentido, consultar al NNA que "si sabe las consecuencias de mentir, que puede terminar alguien en la cárcel, que a lo mejor entendió mal cuando el tío lo tocó", lo colocan en un contexto bajo el cual subyace presión, amedrentamiento, según sea el

tono, estructura y palabras elegidas.

Resolución: En estos últimos dos casos comentados, hablamos de preguntas prohibidas y por tanto, debiesen ser tramitadas y resueltas como incidentes, decidiéndose por el tribunal si tienen tal calidad, pues en la afirmativa, no pueden hacerse.

Causal Segunda. Que se trate de una pregunta que produzca sufrimiento o una grave afectación de la dignidad del NNA (artículo 310 CPP).

-En la misma línea que se viene explicando, tampoco hablamos de cualquier **sufri-**
miento, puesto que el solo hecho de que el NNA esté en el tribunal, sabiendo a lo que va, sometiénndose a preguntas, implica, per se, una situación incómoda, estresante y posiblemente generadora de pena y conmoción. Se trata de una afectación más profunda, desestabilizadora y clara-

mente innecesaria, evitable, como cuando se consulta “por qué uno de los padres o abuelos o hermano no viene de testigo al juicio” y proponer en la misma que “eso pudiese ser porque no se le cree o porque se le cree mentiroso”; o “las razones de porque una madre o padre no hizo la denuncia, o no lo apoyó”, etc.

-Sobre el resguardo a la **dignidad** del NNA, la proposición de la causal tiene por objeto sustraer a aquél de consultas, también gratuitas o prescindibles para las partes a la luz de sus intereses probatorios, y que simplemente le desconocen su calidad de persona, con todo lo que ello implica, escudriñando en cuestiones hasta escabrosas que sólo conducen a una mayor vergüenza y que posicionan muchas veces desde la desatención a cuestiones, nuevamente, propias del fenómeno. Así ocurre con ¿“te gustó o no que te tocara?”, “tuviste una erección?”, “¿tú lo buscabas, porque te gustaba, porque

te daba plata verdad?”, etc.

Resolución: En ambos casos, al igual que con las coactivas y las engañosas, estamos frente a consultas proscritas por ley y que por tanto no se solucionan con meras modificaciones o maquillajes, sino con el debate y resolución positiva o negativa del tribunal a su respecto.

Esto último no obstante, que si los jueces deciden que la hipótesis de prohibición no es tal y ordenan al intermedlario hacer la pregunta, éste pueda desagregarla o sustituir palabras de tal forma que extraiga la información pretendida pero con el menor daño posible. Según los ejemplos que dábamos, “cuando ibas, ¿te daba plata?” o “¿cómo te sentías cuando pasaba lo que me cuentas?”, “después de esto que me cuentas que pasaba y que te sentías tan mal, cuéntame o dime, ¿por qué volvías?”.

Causal Tercera. Asimismo, en el caso que el niño se encuentre en un estado emocional o físico que no le sea posible continuar con la declaración (artículo 17 ley).

Si bien no constituye una hipótesis de pregunta proscrita por forma o fondo, se recogen en esta tercera causal aquellos casos en que el NNA demuestra una condición física más allá de la simple incomodidad, o una interferencia emocional que supera las lágrimas o constricción esperable en la instancia, y que a los ojos del intermedlario evidencian la complejidad de seguir adelante, o al menos la necesidad de hacer una pausa durante la que se pueda verificar por él y el tribunal, en un trabajo colaborativo, si el menor de edad declarante puede continuar así.

Hablamos en este sentido de las ocasiones en que el NNA sufre de enuresis o encopresis, por ejemplo, y está con serias

dificultades para controlar sus esfínteres o ya definitivamente no lo hizo y se avergonzó de pedir permiso para ir al baño; de las veces en que luego del llanto, el menor de edad profundiza su pena al punto que no puede hablar, que baja la cabeza y no puede reponerse con uno o dos minutos del tiempo que se le está dando, o sólo con tomar agua, etc.; de las veces en que una pregunta o la exhibición de una imagen desestabilizan el ánimo y aplomo con que el NNA estaba hasta ese momento y no puede restablecerse.

Es importante considerar, respecto de estas situaciones que, como las partes suelen estar tomando apuntes y pensando en su examen o contraexamen, a veces sin levantar la cabeza por bastantes lapsos y , por tanto, sin mirar en las pantallas la cara del NNA, o que los jueces, anotando y comentando, tampoco, la única fuente de información sobre la regulación y estado de

aquél es el intermediario, que está atento, concentrado en el declarante y calibrando sus reacciones.

Por ello y al tenor del deber de resguardo del interés superior del NNA, la realización de una pausa requiere, primeramente, la alerta del profesional acreditado que percibe su necesidad, el aviso a través de la canalización de esta causal y luego, la acogida y resolución de los jueces al respecto.

Resolución: Al tratarse de una situación, depende de la gravedad de ella lo que se proponga por el intermediario, si pausa de minutos, si una más extensa, y lo que decida el tribunal.

A diferencia de algunas de las revisadas, no parece ésta una cuestión que deba someterse al debate, sino sopesada primeramente por los jueces y luego de lo que se vea por la pantalla durante

la pausa, si deciden hacerla, replantearse la continuación. Sin perjuicio de lo que propongan las partes o pidan resolver derechamente.

Cabe en ese sentido resaltar que esta colaboración entre el profesional acreditado y los jueces debe plasmarse en la "administración" que se haga de esta desestabilización del NNA, en tanto durante las pausas el primero debe invitar a este último para que tome agua, use pañuelos, se calme, vaya al baño si lo requiere, etc., y después, consultarle cómo se siente, si está mejor para seguir, o si requiere más tiempo, además de lo que el tribunal le pida indagar o ponderar directamente. Sólo así será posible recabar, entre ambos, lo necesario para determinar si el estado físico o emocional del declarante menor de edad le permite afrontar o proseguir la diligencia, en atención a su interés superior.

c) Tramitación

En general y según sea el caso, con las particularidades antes anotadas, una vez planteada una causal, a continuación, el juez presidente pedirá al intermedlario que recuerde al NNA la regla del silencio, si fuese atingente (por ejemplo, no lo parece en causal 3) y después que aquél lo haya hecho, abrirá o no debate con los intervinientes en relación a lo expuesto, según si era un punto que ya hubiese considerado mentalmente al examinar la pregunta cuando recién se formuló o si ahora, después de la canalización, lo estima necesario de someter a debate. Resolverá finalmente el tribunal si corresponde o no rechazar la pregunta por alguna de las causales legales, sobre la base de las normas especiales de la Ley y las generales que correspondan, e indicará lo pertinente al profesional acreditado en la Sala Especial.

Si se trata de la causal 1 primera parte, el tribunal podrá pedir al interviniente

reformular la pregunta y el intermedlario esperará que se la transmitan nuevamente con la nueva estructura o tenor.

Si la levantada es una causal 1 segunda parte o causal 2, el tribunal lo tramitará como incidente si lo estima, luego de que el intermedlario recuerde al NNA la regla del silencio, y esperará la decisión. En el caso que los jueces consideren que se da una hipótesis de prohibición, debiesen impedir la consulta y disponer que se continúe con otra. Si se resolviera mantener la pregunta, el juez presidente o de garantía, según corresponda, instruirá al intermedlario para que transmita la pregunta y éste lo hará, pero siempre, como en todo caso, de acuerdo a la edad, madurez y condición psíquica del declarante que enfrenta.

Como se ha venido comentando, es un punto de cuidado, pues si se resuelve que el intermedlario haga una consulta que éste

consideró prohibida, debe cumplirlo, pero ello no obsta que lo haga de acuerdo a lo que ordena la Ley, bajando el lenguaje o simplificando la estructura. Sin embargo no debe olvidarse que si la pregunta resultante y que debe transmitir el profesional acreditado es ya el fruto de un incidente entre las partes, tramitado y sobre el que se resolvió cierto tenor o contenido, tal adecuación no puede implicar que se vuelve a una formulación ya desechada en la discusión y la resolución del tribunal.

En eso radica que quien se encuentre dentro de la Sala Especial haciendo las labores de intermediación, sea juez o sea otro funcionario público acreditado, debe necesariamente estar atento a las objeciones, debate y determinaciones de los jueces, pues la diferencia entre estos intermediarios sólo radica en que el primero, si es integrante del tribunal, debe opinar en el incidente de manera breve.

3.7. PROBLEMAS DE AUDIO

Siempre para mantener la privacidad, tranquilidad y mejor comunicación del NNA y su focalización en la diligencia, es que se hace indispensable salvar los problemas de audio que puedan suceder durante su declaración, de modo tal de que el juez presidente inste al funcionario encargado a verificar con certeza que ellos provengan de los equipos que se están usando en la Sala Especial y, por ende, que se imprescindible ingresar a ella. En ese sentido, el tribunal debe estar claro en que las distorsiones o bajo volumen no son posibles de enmendar con los controles de ecualización que se operan desde el computador ubicado en la sala de audiencia, caso en que debe dar tiempo al profesional acreditado para explicar que una persona que trabaja en el tribunal deberá entrar a arreglar su micrófono, por ejemplo.

Ahora bien, cabe recordar que en muchos casos, a medida que la diligencia avanza hacia puntos desagradables o dolorosos para el menor de edad deponente, éste suele bajar el volumen de su voz, a retrotraerse física y emocionalmente, por tanto, el hecho de que algunas respuestas dejen de escucharse en la sala de audiencia no siempre es consecuencia de un problema técnico. En esa hipótesis, verificado por el tribunal que incluso alzando la potencia de los parlantes de la sala de audiencia hubo alguna frase que no se alcanzó a oír, lo que procede, y así ha resultado en la experiencia, es que el intermedlario parafrasee al NNA en aquella oración o palabra que se le advirtió por el juez presidente que no resultó clara, en vez de reiterarle una y otra vez la pregunta, por lo nocivo que es para el niño o adolescente creer que no se le está oyendo, que no contestó bien la primera vez o intentar repetir exactamente igual a como antes lo hizo. Menos aún, ser conminado a que hable más y más fuerte, cuando el

asunto del que se le consulta, por su propia naturaleza, naturalmente lo llevan a bajar el tono y ensimismarse.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las explicaciones que pueda el juez presidente pedir al intermedlario que haga al menor de edad deponente ante cualquier eventualidad técnica u operativa, en los términos comunicacionales y contexto de acogida e intimidad que se propenden por la normativa y Protocolos, ya comentados.

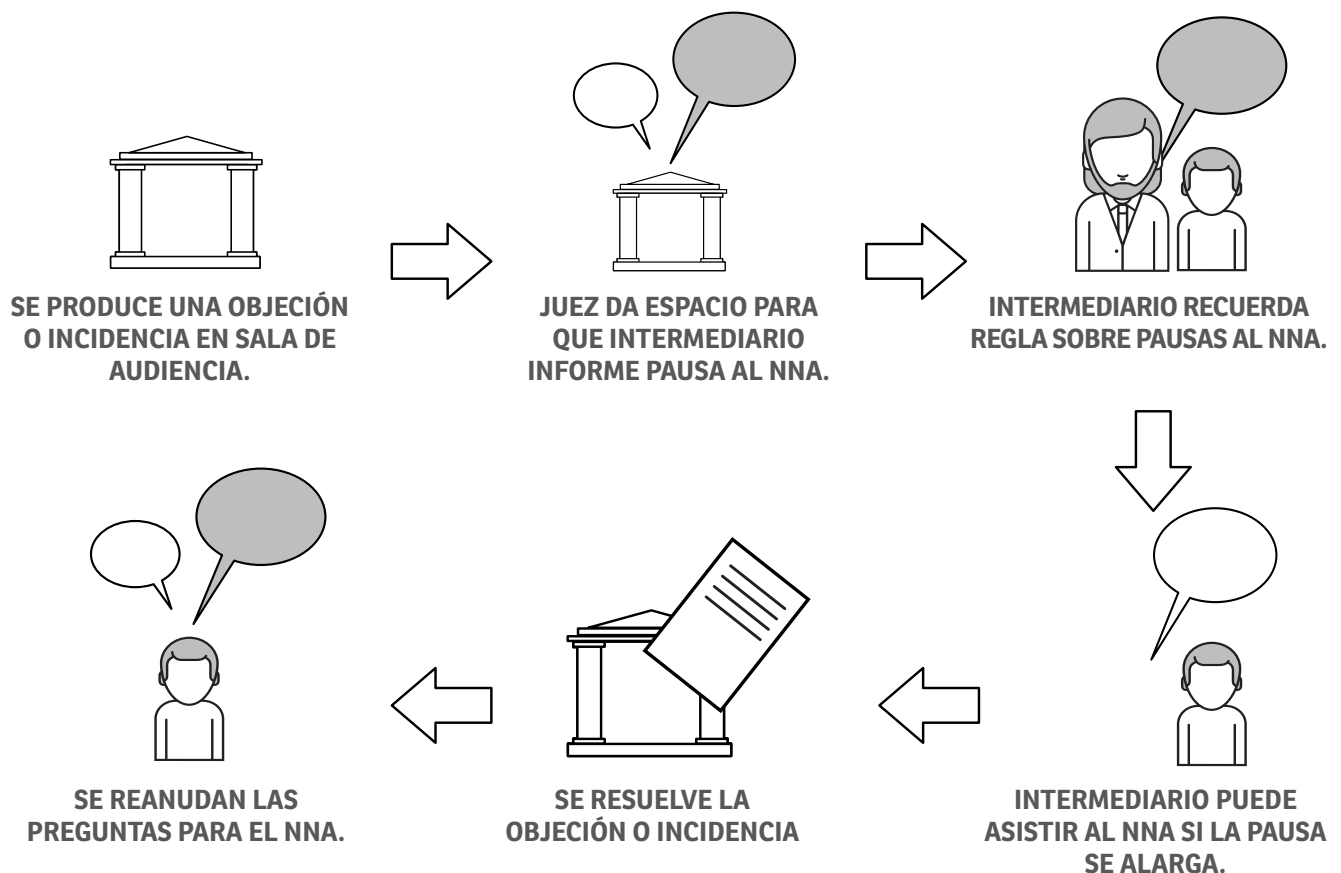
3.8. PARTICIPACIÓN DE TRADUCTORES O INTÉRPRETES.

Al tenor de la Ley y Protocolo I), en los casos que el NNA requiera un traductor o intérprete y así haya sido autorizado por el tribunal, aquel ingresará a la Sala Especial junto al intermediario, el cual transmitirá al profesional aludido cada pregunta, de acuerdo a la edad, madurez y condición psíquica del primero, para que se la formu-

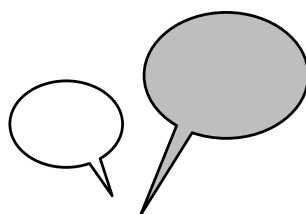
le en su lenguaje, traduciendo luego en voz alta lo que el NNA haya respondido.

Dicha situación, entonces, sólo incorpora la traducción, más no altera en modo alguno todo lo antes referido, siéndole aplicable todo lo regulado y sugerido previamente.

RESÚMEN GRÁFICO DEL MANEJO DE LAS OBJECIONES



CLASIFICACIÓN DE LOS MOTIVOS PARA MODIFICAR UNA PREGUNTA EN LA INTERMEDIACIÓN DE LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES



MOTIVOS PARA MODIFICAR



LENGUAJE



TÉCNICO Y/O JURÍDICO.



EXCEDEN NIVEL DE VOCABULARIO NNA.



ESTRUCTURA



PREGUNTAS COMPUESTAS



USO DE NEGATIVOS



EXTENSIÓN



MUY LARGA



SIN CONTEXTO

4) FASE DE CIERRE

Si bien es la etapa final, la justificación y relevancia de ella va más allá de avisarle al NNA el término de las preguntas, en tanto tiene como propósito que aquél disminuya su tensión, se regule emocionalmente y, saliendo del contexto en que examen y contraexamen lo insertaron, pueda volver a su vida normal. Dentro de esos términos y tratándose de un contexto adversarial, en modo alguno pudiera hacersele por parte del intermedlario un resumen o conclusión sobre su relato, ni un diálogo libre demasiado extenso, pero sí es posible ubicarlo en tiempo y espacio, en lo que sucederá minutos después; luego, proporcionarle un espacio para que consulte o diga lo que requiera y asistirlo en ello; para después, a través de una pregunta neutra, facilitar que mental y emocionalmente pueda dejar atrás la instancia de la declaración e integrarse a su rutina.

En esa línea, el profesional acreditado deberá:

4.1. Avisar al NNA el término de las preguntas para él, y agradecerle que haya contestado las que se le formularon.

4.2. Explicar que se retirará de la Sala y que el menor de edad declarante se mantendrá ahí, hasta donde llegará a acompañarlo instantes después la persona del tribunal que ya conoce, la que lo llevó al lugar, hasta que lo vayan a buscar el encargado de la Unidad de Víctimas de la Fiscalía o familiares, según sea el caso, indicándole el nombre o función de ellos de manera simple para que los identifique o recuerde.

4.3. Consultar al NNA si tiene alguna pregunta, proporcionándole la información que quiera en la medida de lo posible, de acuerdo a sus características y estado emocional, a lo que puede recibir y comprender. Un paso difícil, pues la experiencia indica que esta pregunta

puede llevar al menor de edad a requerir desde agua, baño o minutos para jugar, hasta que se le diga si el acusado –a quien conoce– se quedará en el tribunal o si irá a la cárcel.

Suele ser simple para el intermedlario indicarle al NNA que su madre, hermana o abuela ya llegará, que quizá también responderán preguntas y después lo recogerán, por ejemplo, o que puede quedarse un rato a jugar en la Sala Especial, pero se complejizan las respuestas posibles cuando ellas comprometen decisiones que aún no se toman por el tribunal o conllevan datos que lejos de tranquilizar a aquél lo terminen confundiendo. La pregunta “qué pasará” es una posibilidad cierta y muy comprensible, pero la que debe manejarse con prudencia, escenario en que frases como “yo no lo sé, mi trabajo es hablar contigo pero son otras personas –o los jueces– los que ven eso o los que dicen que va a pasar”,

si se trata de un intermedlario ajeno al Poder Judicial; o “no se sabe aún, hablaremos con varias personas más para ver que se hace”, si es un juez.

4.4. Preguntar al NNA que hará después, como consulta neutra de cierre dirigida a que aquél transite desde esta instancia de conmoción emocional y nerviosismo, agotadora sin duda, a lo que sigue en su vida, a continuar con su rutina. Tal como se comentó en la fase inicial, la idea es que haya alguna respuesta de asentimiento o comentario general del profesional acreditado ante lo que el menor de edad comente, de manera que se sienta escuchado y la comunicación se centre, desde ambos, en un tema diverso. Entonces, a expresiones como “no lo sé, a lo mejor vamos al cine”, “mi mamá me dijo que comeríamos helado”, “creo que me voy al colegio o a la casa a ver tele”, debiese seguir un asentimiento verbal, un mínimo in-

tercambio, al menos con gestos y luego, un "qué bueno", "qué entretenido".

4.5. Retirarse, sacándose los equipos de audio y despidiéndose con un "que te vaya bien, gracias".

ACCIONES QUE DEBE DESARROLLAR EL INTERMEDIARIO EN LA FASE DE CIERRE

SE INFORMA AL NNA QUE
LA DECLARACIÓN HA
TERMINADO.



SE ACLARAN EVENTUALES
DUDAS O INQUIETUDES.



MANEJAR EL ESTADO
EMOCIONAL DEL NNA.



INFORMAR QUIÉN
VENDRÁ A BUSCARLO.



INTERMEDIARIO SE RETIRA Y
FINALIZA LA DECLARACIÓN.

PROTOCOLO DEL ARTÍCULO 31 LETRA I) DE LA LEY N° 21.057, QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VIDEO Y, OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD, VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES

Las características de las entrevistas, las que se elaborarán bajo procedimientos estandarizados, basados en la experiencia empírica y en los resultados de la evaluación constante de la práctica de entrevistadores, como también, en los conocimientos técnicos existentes en la materia.

Texto elaborado por la Subcomisión para la implementación de la Ley N° 21.057, de la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema de Justicia Penal.

Abril, 2019

CONTENIDO

PROCEDIMIENTO ESTANDARIZADO PARA TOMA DE ENTREVISTA INVESTIGATIVA VIDEOGRABADA _____ 72

1. GENERALIDADES _____ 73

1.1. ENTREVISTA INVESTIGATIVA
VIDEOGRABADA _____ 73

1.2. ENTREVISTADOR _____ 73

2. ETAPAS DE LA ENTREVISTA INVESTIGATIVA VIDEO GRABADA _____ 74

2.1. ETAPAS PREMILINARES DE LA
DILIGENCIA _____ 74

2.1.1. DISPOSICIÓN DE LA ENTREVISTA
INVESTIGATIVA VIDEOGRABADA. _____ 74

2.1.2. DESIGNACIÓN DE UN
PROFESIONAL URAVIT. _____ 74

2.1.3. EVALUACIÓN PARA EIV POR
PROFESIONAL URAVIT. _____ 74

2.1.4. DESIGNACIÓN DE ENTREVISTA-
DOR Y CITACIÓN A EIV. _____ 75

2.1.5. ACOGIDA. _____ 76

2.2. ETAPAS DE LA ENTREVISTA INVE-
STIGATIVA VIDEOGRABADA. _____ 76

2.2.1. PLANIFICACIÓN. _____ 76

2.2.2. PRIMER CONTACTO. _____ 77

2.2.3. DESARROLLO. _____ 77

2.2.3.1. GENERALIDADES. _____ 77

2.2.3.2. FASE PRESUSTANTIVA. _____ 79

2.2.3.3. FASE SUSTANTIVA. _____ 79

2.2.3.4. FASE DE CIERRE. _____ 79

2.2.3.5. SUSPENSIÓN DE LA ENTREVISTA. _____ 80

2.2.3.5. ACTA DE LA DILIGENCIA. _____ 81

PROCEDIMIENTO ESTANDARIZADO PARA TOMA DE DECLARACION JUDI- CIAL _____ 82

B.1 GENERALIDADES. _____ 83

B.1.1. DECLARACIÓN JUDICIAL E IN-
TERMEDIACIÓN. _____ 83

B.1.2. INTERMEDIARIO. _____ 84

B.1.2.1. CONCEPTO. _____ 84

B.1.2.2. REQUISITOS. _____ 84

B.1.2.3. FUNCIONES. _____ 84

B.2. DESARROLLO DE LA INTERMEDIACION. _____	85	B.2.3.2.1. FORMALIDADES. _____	88
B.2.1. GENERALIDADES. _____	85	B.2.3.2.2. DECLARACIÓN PROPIAMENTE TAL. _____	89
B.2.1.1. RESPECTO DEL NNA. _____	85	B.2.3.2.2.1. FASE PREVIA. _____	90
B.2.1.2. RESPECTO DEL JUEZ. _____	86	B.2.3.2.2.2. FASE INICIAL. _____	90
B.2.2. ETAPA PRELIMINAR. _____	86	B.2.3.2.2.3. FASE DE DESARROLLO. _____	92
B.2.2.1. DESIGNACIÓN DEL ENTREVISTADOR INVESTIGATIVO QUE HARÁ LA INTERMEDIACIÓN. _____	86	B.2.3.2.2.4. FASE DE CIERRE. _____	97
B.2.2.2. DESIGNACIÓN EN LA HIPÓTESIS CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY. _____	86		
B.2.2.2.1. OPORTUNIDAD. _____	86		
B.2.2.2.2. RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL. _____	87		
B.2.2.2.3. PROHIBICIÓN DE INGRESO A SALA DE AUDIENCIA. _____	87		
B.2.3. ETAPA DE TOMA DE DECLARACION. _____	88		
B.2.3.1. ACTUACIONES PREVIAS A LA DECLARACIÓN. _____	88		
B.2.3.2. DECLARACIÓN EN JUICIO ORAL. _____	88		

PROCEDIMIENTO ESTANDARIZADO
PARA TOMA DE ENTREVISTA
INVESTIGATIVA VIDEOGRABADA

1. GENERALIDADES

1.1. ENTREVISTA INVESTIGATIVA VIDEOGRABADA

La entrevista investigativa videograbada (en adelante indistintamente EIV) es una diligencia de la investigación, cuyo principal objetivo es obtener, a través del relato de un niño, niña o adolescente, cualquiera sea la forma en que este se exprese, información sobre los hechos denunciados y sus partícipes, buscando afectar lo menos posible al entrevistado y evitar la exposición reiterada e injustificada del niño, niña o adolescente a nuevas instancias de investigación.

De acuerdo a lo anterior, la EIV reemplaza la diligencia de toma de declaración en los casos que regula la ley y, en modo alguno,

constituye una evaluación pericial psicológica o psiquiátrica.

1.2. ENTREVISTADOR

Concepto: Aquella persona que facilita la obtención del relato del NNA en la EIV, definiendo y formulando las preguntas que se le realizan aquél.

Funciones: Las funciones del entrevistador son:

- Desarrollar cada una de las etapas de la entrevista investigativa videograbada.
- Comparecer a juicio oral cuando sea citado con la finalidad de explicar la metodología empleada en la EIV.

2. ETAPAS DE LA ENTREVISTA INVESTIGATIVA VIDEOGRABADA

2.1. ETAPAS PREMILINARES DE LA DILIGENCIA

2.1.1. Decisión de realización de la entrevista investigativa videograbada.

El fiscal proveerá todas las medidas necesarias para que el NNA sea evaluado por URAVIT en el menor tiempo posible, tan pronto sea evaluado, se encuentre disponible y en condiciones físicas y psíquicas para participar, deberá ordenar la entrevista investigativa videograbada de la víctima.

2.1.2. Designación de un profesional URAVIT.

Para los efectos reseñados, una vez

decretada por el fiscal la realización de la diligencia, deberá solicitar al jefe de la Unidad Regional de Atención a las Víctimas y Testigos, en adelante URAVIT, que designe a un profesional para que realice la evaluación que ordena el artículo 7º de la Ley N° 21.057.

La mencionada evaluación se registrará por lo que al respecto establecen los Protocolos e) y f) del artículo 31 de la Ley N° 21.057.

2.1.3. Evaluación para EIV por profesional URAVIT

Se trata de una interacción en la que el profesional de la URAVIT, personalmente o por el medio más idóneo de acuerdo a las circunstancias

del caso, se contactará con el NNA y/o con el adulto referente, con el objeto de verificar si está en condiciones físicas y psíquicas para participar en la entrevista investigativa videograbada, de acuerdo a las orientaciones técnicas que se establezcan para dichos efectos.

De esta manera, en ningún caso este contacto implica una entrevista pericial o forense de carácter diagnóstico o terapéutico, ni una indagación previa sobre la capacidad testimonial del NNA, sobre los hechos denunciados o la determinación de sus partícipes.

Si el NNA puede participar en la entrevista, el profesional URAVIT lo comunicará al fiscal respectivo y hará las recomendaciones que estime pertinentes en relación a necesidades específicas de aquél para los efectos del desarrollo de la diligencia de que se trata.

En caso que el NNA no se encuentre en condiciones de participar en la EIV, lo informará al fiscal correspondiente haciendo presente, además, el plazo probable en que pudiera realizarse una re evaluación de la víctima de acuerdo con las circunstancias, así como también la proximidad en que esta diligencia debe ser realizada conforme lo ordena el artículo 7 de la Ley N° 21.057.

2.1.4. Designación de entrevistador y citación a EIV

Si el NNA se encuentra en condiciones de participar en la EIV, el fiscal designará a un entrevistador de los que estén en el registro de entrevistadores acreditados elaborado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Al momento de citar a la víctima, el funcionario encargado deberá informar al

representante legal, adulto responsable o persona de confianza, y/o al NNA en los casos en que sea posible, de acuerdo a su edad, madurez y condiciones psíquicas, en qué consiste la diligencia.

2.1.5. Acogida

El día de la EIV, se deberá recibir al NNA y al adulto que lo acompañe y conducirlos a una sala de espera u otro lugar que garantice su privacidad y seguridad, de acuerdo a las directrices establecidas en el protocolo del artículo 31 letra e) de la ley, entregándoles información general sobre las acciones que se llevarán a cabo y las dependencias en que éstas se desarrollarán, haciendo expresa mención de que el acompañante no podrá ingresar a la sala de entrevista ni de observación.

Cabe señalar que se deben tomar todas las medidas necesarias para asegurar

que el NNA sea atendido en el horario en que fue citado.

2.2. ETAPAS DE LA ENTREVISTA INVESTIGATIVA VIDEOGRABADA

Para llevar a cabo la EIV, el entrevistador respectivo desarrollará las siguientes etapas y fases de acuerdo con los conocimientos y destrezas adquiridas en el curso inicial de formación especializada y en el programa de formación continua.

2.2.1. Planificación

El entrevistador deberá llevar a cabo una planificación previa a la realización de la diligencia con el objeto de organizar la información, desarrollar un plan de entrevista adecuado al caso concreto y determinar los temas a ser explorados.

La planificación consiste en una instancia

previa que permite conocer la situación general del entrevistado, por ejemplo, su edad, sexo, género, necesidades especiales, etc., así como contar con información del hecho denunciado, para poder llevar de mejor forma la EIV.

Dicha revisión de antecedentes permitirá conocer la situación general del entrevistado, así como contar con información sobre el hecho denunciado, de modo que el entrevistador planifique una entrevista que facilite y guíe de mejor manera al NNA en la entrega de su testimonio.

Asimismo, se dispondrán las medidas y coordinaciones pertinentes cuando se haga necesaria la asistencia de traductores o intérpretes, u otro apoyo, de acuerdo a los lineamientos de los protocolos contemplados en las letras e) y f) del artículo 31 de la ley.

2.2.2. Primer contacto

Al momento de la entrevista, si el funcionario encargado de realizarla pertenece a alguna de las policías, no usará su vestimenta institucional, ni su arma de servicio.

El entrevistador será el responsable de ir a buscar al NNA y conducirlo a la sala de entrevista, diciéndole su nombre y que será el encargado de entrevistarlo.

2.2.3. Desarrollo

2.2.3.1. Generalidades

-Al momento de la realización de la entrevista al NNA, solamente estarán presentes en la sala el entrevistador y el entrevistado. Habiéndolo autorizado el fiscal, en aquellos casos en que existan dificultades de comunicación con el entrevistado, podrá estar presente, además,

un intérprete u otro especialista profesional o técnico idóneo, o un animal de asistencia especialmente entrenado.

- Si en cualquier momento de la EIV, el NNA manifiesta su voluntad en torno a no participar de la diligencia o de no continuar con ésta, el entrevistador deberá informar al fiscal y sugerir la suspensión de la entrevista. Una vez decretada la suspensión, el entrevistador deberá dejar constancia de ello en la grabación, haciendo presente los motivos de la misma.

- El fiscal, el entrevistador acreditado que eventualmente preste apoyo externo (dupla técnica) y, excepcionalmente, otras personas que por motivo justificado sean autorizadas por el primero, podrán presenciar la diligencia desde la sala de observación respectiva, quedando sujetas a la prohibición establecida por el artículo 12 de ley.

- Durante el desarrollo de la EIV, sólo el fiscal y el entrevistador acreditado que eventualmente preste apoyo externo podrán entregarle sus comentarios al entrevistador a través de un dispositivo idóneo o en una pausa que este último realice.

- La entrevista será íntegramente videograbada, debiendo el entrevistador, previo a ingresar con el NNA a la sala, decir en voz alta la fecha y hora, número de causa si lo hubiera y nombre completo del NNA.

- Durante las pausas o interrupciones breves de la diligencia no se detendrá la videograbación, por ejemplo cuando el NNA solicita ir al baño o si el entrevistador se reúne con la persona que está observando la entrevista. Se deben tomar todas las medidas para que el NNA y el entrevistador no abandonen la habitación conjuntamente.

2.2.3.2. Fase presustantiva

-Una vez en la sala de entrevista, el entrevistador se presentará nuevamente con el NNA, dándole la bienvenida, y recordará la existencia de cámaras y micrófonos en la sala. Asimismo, si corresponde, le informará que la entrevista está siendo observada desde otra sala, explicándole los motivos de esto. Posteriormente, le expondrá las reglas básicas de la diligencia. Dentro de este contexto, en el caso de adolescentes, se entregará el contenido del artículo 305 del Código Procesal Penal, lo que será incorporado por el entrevistador dentro del encuadre de una manera comprensible en virtud de la edad, madurez y condición psíquica de aquél.

- Para el establecimiento del rapport, el entrevistador animará al NNA a hablar sobre distintos temas de su interés a fin de favorecer el ambiente de seguridad

necesario para la fluidez de la entrevista. De igual forma, el entrevistador efectuará al NNA preguntas abiertas sobre eventos neutros que haya vivido, con el objeto de practicar la manera en que se desarrollará la diligencia.

2.2.3.3. Fase sustantiva

El objetivo de esta fase es obtener un relato lo más extenso y detallado posible sobre los hechos que se investigan. Para ello, el entrevistador formulará al NNA una pregunta abierta inicial a fin de enfocarlo hacia el tema central investigado. Luego, continuará con preguntas abiertas adicionales que permitan ampliar la información entregada, u otras específicas que apunten a precisar aquélla o los demás antecedentes que surjan.

2.2.3.4. Fase de cierre

Esta fase está destinada a restablecer un estado emocional positivo del NNA y verificar si existe algún tema pendiente o información adicional que considerar. Para ello, el entrevistador, luego de entregarle al NNA la oportunidad de hacer alguna pregunta o entregar otros antecedentes, agradecerá su participación a la vez que establecerá conversación sobre un tema neutro.

Posteriormente, frente a la cámara la hora, el entrevistador dará por finalizada la EIV y señalará la hora con que ello se verifica.

Finalmente, el entrevistador acompañará al NNA a la puerta, donde el funcionario encargado lo conducirá hasta la persona que esté a su cargo.

2.2.3.5. Suspensión de la entrevista

Si durante la EIV surge algún motivo que

impida al NNA continuar participando en el desarrollo de ésta, como por ejemplo que exista afectación emocional o física o que manifieste su voluntad de no continuar en la diligencia, el fiscal, a sugerencia del entrevistador, ordenará su suspensión. El entrevistador dejará constancia de este hecho en la grabación y en el acta respectiva que se adjunta a la carpeta investigativa, la cual consignará, además, los motivos y la autorización del fiscal a cargo.

En los casos que sea posible, la continuación de la entrevista deberá programarse para el día más cercano, teniendo presente el motivo que dio lugar a su suspensión y la verificación de las condiciones en que se encuentra el NNA a través de una nueva evaluación de URAVIT, especialmente en las situaciones de afectación emocional. La entrevista continuará siendo realizada por el mismo entrevistador, salvo que

se encontrare impedido por causa debidamente justificada.

En caso que el motivo de la suspensión pueda resolverse durante la misma fecha haciendo un receso más largo que la pausa prevista en el párrafo final del título "generalidades", proporcionándole el tiempo mínimo necesario de descanso o elementos que cubran las necesidades respectivas, tales como alimentos, medicamentos, cambio de vestimenta u otro, sin que sea necesaria una nueva evaluación de URAVIT para retomar la EIV.

Al momento de proseguir con la entrevista, el entrevistador deberá evaluar desde qué etapa de aquella es posible reanudarla, dejando constancia del día y hora en que ésta se reinicia.

Una vez concluida la EIV, deberá levantarse un acta de la diligencia según lo dispuesto en el artículo 227 del Código Procesal Penal y directrices generales que el Ministerio Público impartirá al respecto, la cual será incluida en la carpeta investigativa, pudiendo acceder a ella todos los intervinientes.

Dicha acta observará las restricciones dispuestas en el artículo 23 de la Ley N° 21.057.

2.2.3.5. Acta de la diligencia

PROCEDIMIENTO ESTANDARIZADO
PARA TOMA DE DECLARACION
JUDICIAL

1. GENERALIDADES

1.1. DECLARACIÓN JUDICIAL E INTERMEDIACIÓN

El siguiente capítulo de este protocolo pretende clarificar y delimitar las actuaciones que en el contexto de la declaración judicial del NNA víctimas o testigos según la hipótesis del artículo 26 de la Ley N° 21.057, debe desarrollar el tribunal con el entrevistador acreditado o juez presidente o de garantía, según sea el caso, que sin estar acreditados realicen

las labores de intermediación en dicha instancia, de acuerdo con lo que disponen los artículos 13, 14, 15, 26 y 27 de la Ley N° 21.057 y los artículos 6, 8 y 23 del Reglamento del artículo 29 de la Ley N° 21.057.

La intermediación es, conforme a la referida normativa, la manera en que se materializará operativamente la declaración del NNA en juicio bajo sus nuevas directrices que a continuación se exponen.

1.2. INTERMEDIARIO

1.2.1. CONCEPTO

El intermediario es aquel entrevistador acreditado que facilita la obtención de la declaración judicial del NNA, traspasándole las preguntas que dirigen los intervinientes por intermedio del juez presidente o del juez de garantía, durante el juicio o prueba anticipada, según corresponda.

1.2.2. Requisitos

- Formación especializada y acreditación vigente.
- No haber incurrido en una causal de inhabilidad de acuerdo al texto de la ley.

1.2.3. Funciones

1) Transmitir y/o adecuar las preguntas que reciba por intermedio del juez presidente o de garantía al NNA, de acuerdo a los

lineamientos técnicos en la materia.

2) Verificar la disponibilidad física y emocional del NNA para prestar declaración judicial:

- Antes del encuadre el intermediario constatará la disponibilidad física del NNA, haciendo preguntas directas en tal sentido, por ejemplo, en relación a sus necesidades básicas.
- Asimismo, estará atento a la condición psíquica del NNA, especialmente previo al encuadre y durante todo el proceso, haciendo presente al juez presidente o juez de garantía, según corresponda, para que decida lo pertinente.

2. DESARROLLO DE LA INTERMEDIACION

2.1. GENERALIDADES

Durante todo el desarrollo de esta etapa del juicio oral, tanto el tribunal como el intermediario y los intervinientes, en cada una de sus actuaciones, estarán sometidos a los principios que establece el artículo 3 de la Ley N° 21.057, especialmente el interés superior del NNA, el resguardo de su dignidad y prevención de la victimización secundaria.

2.1.1. Respetto del NNA

En todo momento durante el desarrollo de la declaración judicial, se deberá cautelar por que el NNA se encuentre en condiciones físicas y psíquicas para participar, de conformidad a los artículos 3°, 13 y siguientes de la Ley N° 21.057, y además, en los términos del artículo 8° del Reglamento del artículo 29 de la Ley N° 21.057, debiendo quien esté desarrollando las labores de

intermediación, hacer presente al juez de garantía o al juez presidente, en su caso, si una pregunta es inadecuada desde el punto de vista de la victimización secundaria y la vulneración de la dignidad personal del declarante.

2.1.2. Respetto del juez

El intermediario constituye una asistencia especializada para el tribunal, facilitando la comunicación con el NNA y el monitoreo permanente de las condiciones físicas y psíquicas de éste.

2.2. ETAPA PRELIMINAR

2.2.1. Designación del entrevistador investigativo que hará la intermediación.

- Proveniente del Juzgado de Garantía.

- Proveniente del Tribunal Oral, sea porque se incidenta por los intervinientes la designación anterior, sea porque cuentan con un funcionario o juez acreditado para la labor.

2.2.2. Designación en la hipótesis contemplada en el artículo 14 de la Ley.

2.2.2.1. Oportunidad.

Antes del inicio de la declaración judicial del adolescente, el fiscal, querellante o curador ad litem, podrá hacer presente al tribunal la voluntad de aquél en torno a prestar declaración directamente ante el juez presidente o de garantía, según corresponda, lo que en todo caso deberá ser consultado al declarante de acuerdo a las siguientes directrices.

Sin perjuicio de lo anterior, el adolescente siempre podrá manifestar su voluntad

al tribunal en el sentido ya referido a través del intermediario, cuando éste le entregue la información pertinente en el encuadre de la fase inicial de manera que dicha voluntariedad pueda ser verificada por todos los intervinientes.

2.2.2.2. Resolución del tribunal.

El tribunal, previo a autorizar dicha solicitud y sobre la base de lo que los intervinientes le han informado y lo que ha podido apreciar a través de las cámaras, determinará si el adolescente se encuentra disponible y en condiciones físicas y psíquicas para participar en la declaración sin el intermediario acreditado.

Si se resuelve por el tribunal oral o juez de garantía, según corresponda, acoger lo solicitado por el adolescente, la declaración judicial deberá realizarse

por el juez respectivo en los mismos términos que la ley, reglamento y este protocolo establecen en términos de la metodología y fases de intermediación.

En el caso excepcional que, durante el desarrollo de la declaración judicial, el adolescente cambie de parecer en relación a que sea el juez presidente o de garantía quien continúe facilitando las preguntas, el tribunal resolverá lo que estime de acuerdo a las circunstancias y reanudará la actuación desde el punto en que hubiese quedado.

2.2.2.3. Prohibición de ingreso a sala de audiencia.

En ninguna circunstancia el adolescente podrá ingresar a la sala de audiencia a prestar declaración aun cuando manifieste su voluntad al efecto. El intermediario, o el juez en su caso, deberá

contextualizar al declarante sobre la importancia de que esa instancia se dé en un ambiente y condiciones de protección, por imperativo legal.

2.3. ETAPA DE TOMA DE DECLARACION

2.3.1. Actuaciones previas a la declaración

Traslado al tribunal. El NNA no será llevado al tribunal sino en momentos próximos a su comparecencia, evitando de esta manera largas e innecesarias esperas en las dependencias de aquél.

Espera y acompañamiento. Una vez en el tribunal oral o Juzgado de garantía, según sea el caso, se guiará al deponente hacia la sala especial donde podrá mantenerse en espera junto a la persona que lo esté acompañando en

la diligencia, sea familiar, guardador, profesional de la URAVIT u otra persona. El ingreso y trayecto correspondientes se harán de tal forma que el NNA no se encuentre con el acusado, demás testigos, peritos o intervinientes del juicio respectivo, con la guía permanente del personal interno especialmente mandatado para la tarea.

2.3.2. Declaración en juicio oral

2.3.2.1. Formalidades

- La declaración del NNA, víctima o testigo, será realizada en la Sala Especial instalada para estos efectos, puntualmente en el sector del living, frente a la puerta.
- En el mencionado espacio, sólo podrán estar el NNA, víctima o testigo, y el intermediario, sin perjuicio de las

situaciones especiales en que se autorice el ingreso de terceras personas para efectos de traducción o animales de acompañamiento, y que serán resueltas por el tribunal con anticipación al inicio de la diligencia.

- Durante todo el desarrollo de la instancia, el lugar señalado se mantendrá con la puerta cerrada y prohibición de ingreso de cualquier otra persona, salvo aviso contrario del juez presidente, del intermediario o por alguna necesidad particular del declarante.

- El intermediario ingresará a tomar declaración al NNA mientras el tribunal, intervinientes, acusado y eventual custodia del mismo permanecerán en la sala de audiencia, desde donde podrán observar y escuchar de forma simultánea lo que ocurra en la Sala Especial por medio de las cámaras y

los micrófonos dispuestos en ésta, y de las pantallas, parlantes y micrófonos instalados en la primera, pudiendo formular sus preguntas a través del juez presidente, el que, a su vez, las transmitirá al intermediario, quien contará con un audífono especial – sonopronter – para escuchar a los jueces y abogados, por cuanto se encontrará conectado al sistema de circuito cerrado ya descrito.

2.3.2.2. Declaración propiamente tal

La toma de declaración al NNA se hará sobre la base de los parámetros técnicos de entrevista y declaración judicial en los que se encuentra capacitado el intermediario o el juez que haga las veces de tal, y que imponen su desenvolvimiento de acuerdo con las fases previa, inicial (encuadre y rapport), desarrollo y cierre.

2.3.2.2.1. Fase Previa

En la fase previa, el entrevistador acreditado que vaya a desarrollar la labor de intermediario, será llamado a la sala de audiencia para imponerse junto con el tribunal, por parte de los intervinientes, de los aspectos generales necesarios para evacuar la diligencia, a saber, edad y cualquier otra cuestión que diga relación con el desarrollo evolutivo o capacidad del NNA. El tribunal acordará con el intermediario la forma en que este último podrá advertir al primero sobre la concurrencia de alguna de las situaciones excepcionales de representación de preguntas descritas anteriormente en este protocolo a propósito de las generalidades del desarrollo de la intermediación, letra A; así como la necesidad que explique al NNA el contenido de los artículos 302 y 305 del Código Procesal Penal.

Asimismo, en la instancia descrita, quedará completamente individualizado el NNA de manera que no sea necesario ser consultado por sus datos en una etapa posterior de la diligencia.

2.3.2.2.2. Fase inicial

- En la fase inicial de la diligencia, y de acuerdo a la etapa de desarrollo en la que el NNA respectivo se encuentre, simplificando los nombres y roles, el intermediario realizará el encuadre presentándose; señalará quien es, quienes los ven y escuchan por la cámara y micrófonos, y donde están; explicará las características del espacio y contexto de la instancia; indicará en términos sencillos el objetivo de la diligencia y facilitará la emergencia de dudas. Asimismo, expondrá al NNA la posible ocurrencia de instancias en que deba mantenerse en silencio para escuchar bien las preguntas

que deba hacerle. Establecerá las reglas básicas para el desarrollo de la diligencia, como el tema del tiempo de espera mientras se resuelven las objeciones, la eventualidad de que se equivoque en realizar la pregunta para corregirla, etc.

En el caso que la tarea la ejecute el juez presidente o juez de garantía, además informará la necesidad de escuchar a sus compañeros o demás abogados y opinar sobre lo que éstos conversen.

- Además, si correspondiera entregar el contenido de los artículos 302 y 305 del Código Procesal Penal, el intermediario lo incorporará dentro del encuadre de una manera comprensible en virtud de la edad, madurez y condición psíquica de aquél.

- Tratándose de un adolescente, de manera simple y acorde a su edad, madurez y condiciones psíquicas, el

entrevistador acreditado que desarrolle las labores de intermediación le informará sobre su derecho a prescindir de su intervención y optar porque sea el juez presidente del tribunal o de garantía quien haga de intermediario. En caso que el adolescente decida que la labor la haga el juez indicado, se procederá según lo referido en el acápite anterior.

- A partir de lo expuesto, el entrevistador que esté a cargo de la intermediación instará por establecer una comunicación fluida y efectiva con NNA (rapport o acompañamiento) adoptando para ello la actitud, corporalidad, ritmo y tono de voz adecuados. Con dicho objetivo, luego de presentarse, podrá consultarle alguna cuestión inocua y neutra que permitan identificar sus capacidades expresivas y estilos comunicacionales, como qué le gusta hacer (intereses, gustos, opiniones, etc.) o algún objeto

que le haya llamado la atención de la sala, sin entrar en mayores temáticas libres.

2.3.2.2.3. Fase de Desarrollo

- En la fase de desarrollo, el entrevistador que se encuentre intermediando la declaración procurará hacer las preguntas solicitadas por el juez presidente a través del sonopronter evitando estructuras complejas que enumeren más de una idea o tema, así como también el lenguaje sofisticado o técnico. En general, traducirá los cuestionamientos a términos entendibles por el deponente, atendida su edad, madurez y condición psíquica, o utilizando palabras mencionadas por el propio niño o adolescente, según se describe a continuación.

Asimismo, al transmitir las preguntas al

NNA, el intermediario no identificará de cuál interviniente provienen de manera de no restar simpleza y neutralidad a la diligencia.

- El debate al interior de la sala de audiencias durante la declaración del NNA será dirigido por el juez presidente, según las reglas procesales generales.

- En los casos que el juez presidente sea quien, por decisión del adolescente ejerza las labores de intermediación, la dirección del debate la realizará el tercer juez integrante, quien asumirá las labores respectivas disciplinarias y de orientación de la discusión. Tal magistrado, otorgará la palabra, propiciará la continuidad del interrogatorio según el orden legal y, dadas sus facultades, podrá ejercer control sobre las preguntas que se formulen por los intervinientes de

acuerdo a las normas especiales de la ley y generales previstas en el Código Procesal Penal.

- Tratándose de un tribunal unipersonal, en la toma de declaración como prueba anticipada a un adolescente y de acuerdo a las hipótesis de los artículos 14 y 16 de la ley, se procurará compatibilizar el ejercicio de los derechos de aquel con las labores de dirección de la instancia, tanto para resolver la incidencia como para desarrollar la declaración propiamente tal si resuelve ejecutar las labores de intermediación a petición del declarante.

En este caso excepcional, dado que el juez de garantía deberá dirigir toda la diligencia y el debate desde la sala especial, procurará:

o Explicar al adolescente, dentro del encuadre, la dinámica que se producirá

entre él y los intervinientes de la sala de audiencia, de acuerdo a su edad, madurez y condiciones psíquicas.

o Instruir a los intervinientes en el sentido que sus alegaciones y objeciones sean expresadas en forma simple y acotada, ya que deberá tramitarlas y resolverlas desde la sala especial y en presencia del adolescente.

o Evitar largas interacciones con las partes y el uso de terminología excesivamente técnica o compleja, atendido su deber de velar en todo momento por el bienestar del adolescente y la fluidez de la declaración de éste.

- La labor de intermediación del entrevistador acreditado designado al efecto, y según lo prescribe el artículo 17 de la Ley N° 21.057, será dirigida por el juez presidente del tribunal oral

o de garantía, según corresponda, quien recibirá las preguntas de los intervinientes y, si no hubiere objeción de las partes o del tribunal sobre ellas, o resuelta ésta, las comunicará a aquél, el cual, a su vez, las transmitirá al NNA en el lenguaje y modo adecuado a su edad, madurez y condición psíquica.

- Si se levantara alguna objeción, el juez presidente, previo a escuchar los fundamentos de las partes, concederá tiempo al intermediario para que reitere al NNA la regla básica consistente en que los jueces o "sus compañeros", según sea el caso, están viendo qué pregunta adicional se le hace, por lo que guardara silencio para escuchar y, escuchar y opinar, si se trata del juez presidente. Una vez efectuada la explicación referida, el juez presidente reanudará y le otorgará la palabra al incidentista, para luego resolver lo

pertinente.

Durante el lapso de tramitación de la objeción o incidente, con el objeto de mantener la fluidez y atención del NNA, el intermediario podrá asistirlo (ofrecerá agua, algún elemento de apoyo disponible en la sala, preguntará si necesita ir al baño, etc.).

Cuando la tarea de intermediación la desarrolle el juez presidente, luego de instruir lo ya explicado a éste, entregará su opinión respecto de las objeciones que se planteen de la forma más breve y simple posible, de manera que su comunicación con los demás miembros del tribunal para efectos de que se resuelva el incidente no interfiera la fluidez con que debe relacionarse con el adolescente, ni el foco que en él debe mantener.

- En el caso que la objeción recaiga

sobre los términos de una pregunta ya formulada al NNA por el intermediario, si ésta aún no ha sido contestada por aquél, le recordará la regla básica consistente en que no conteste porque ha surgido una equivocación y debe corregirla; si ya la ha contestado, debe esperar las instrucciones del juez presidente o de garantía, según corresponda, respecto de la necesidad de replantear la pregunta.

- Cuando sea necesario que el NNA observe un documento o cualquier otro elemento probatorio, el juez presidente otorgará al intermediario el tiempo necesario para explicar la regla básica consistente en que se abrirá la puerta para que el funcionario o colaborador que ya conoce le haga entrega del mismo. Para estos efectos el intermediario, sin salir de la sala especial, y luego de hacer el recordatorio referido, abrirá la puerta de la sala y recibirá el documento

o elemento respectivo, para quedarse nuevamente a solas con el NNA, y desarrollar el ejercicio de que se trate de acuerdo a las instrucciones del juez.

- De acuerdo con lo mencionado y con las disposiciones especiales de la ley, en ninguna situación el NNA será llevado a la sala de audiencia ni sometido a preguntas que transgredan sus derechos y los principios y disposiciones de la normativa mencionada.

- En el caso que el intermediario considere que se ha generado una situación o formulado una pregunta que vulnera los principios de la Ley N° 21.057, deberá plantearlo al juez presidente o de garantía, según corresponda, utilizando la nomenclatura que a continuación se describe a fin de exponer la causal fundamento de su inquietud:

Primero. Que una pregunta se estime coactiva o que por su complejidad pueda resultar engañosa o poco clara, en tanto excedería la capacidad de comprensión del NNA atendidas sus características y etapa de desarrollo evolutivo.¹

Segundo. Que una pregunta pudiera provocar sufrimiento o una grave afectación de la dignidad del NNA.

Tercero. Que el NNA se encuentre en un estado emocional o físico en el que no le sería posible continuar con la declaración.

A continuación, el juez presidente abrirá debate con los intervinientes en relación a lo expuesto, resolviendo finalmente el tribunal si corresponde rechazar la pregunta por alguna de las causales legales o hacer un receso en el caso de la tercera causal, sobre la base de las normas especiales de la ley y las

generales que correspondan, e indicará lo pertinente al intermediario.

Si el tribunal resolviera mantener la pregunta, el juez presidente o de garantía, según corresponda, ordenará al intermediario en tal sentido, debiendo este último transmitirla al NNA de acuerdo a su edad, madurez y condición psíquica.

- En los casos que el NNA requiera un traductor o intérprete y así haya sido autorizado por el tribunal, aquel ingresará a la Sala Especial junto al intermediario, el cual transmitirá al profesional aludido la pregunta, de acuerdo a la edad, madurez y condición psíquica del primero, para que se la formule en su lenguaje, traduciendo luego en voz alta lo que el NNA haya respondido.

2.3.2.2.4. Fase de Cierre

En la fase de cierre, el intermediario, luego de preguntarle al NNA si tiene dudas e inquietudes que plantear, deberá entregarle información en relación al término de la declaración, indicándole que ya ha finalizado su labor, así como el hecho de que la persona que lo condujo a la sala especial vendrá a asistirlo, retirándose del lugar.

DIRECTRICES SOBRE
INTERMEDIACIÓN

